



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EXPEDIENTE N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05;
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - AREQUIPA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CANCHO QUISPE, EBER

ORCID: 0000-0002-8291-5751

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE- PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0115-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:20** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - AREQUIPA, 2023.**

Presentada Por :
(3106140035) **CANCHO QUISPE EBER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - AREQUIPA, 2023. Del (de la) estudiante CANCHO QUISPE EBER , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A mi familia, por ayudarme y protegerme...

Dedicatoria

A Dios y mi familia por estar
conmigo en todo momento.

Índice general

	Pág.
Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas de resultados.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÒRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.3. Características.....	7
2.2.1.4. Trámite.....	7
2.2.1.5. El proceso de prescripción adquisitiva.....	8
2.2.1.6. Posesión Precaria.....	8
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.2.1. El juez.....	9
2.2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.2.1.2. Facultades.....	9
2.2.2.2. La Parte Procesal.....	9
2.2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2.2. Demandante.....	10
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2.3. Demandado.....	10

2.2.3. La Audiencia.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Audiencia Única.....	10
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.3.3. La prueba documental.....	11
2.2.3.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.3.2. Clases.....	11
2.2.4. Medios de Prueba Admisibles.....	12
2.2.5. Los Instrumentos Públicos y Privados.....	12
2.2.6. La sentencia.....	12
2.2.6.1. Concepto.....	12
2.2.6.2. Estructura.....	13
2.2.6.2.1. Expositiva.....	13
2.2.6.2.2. Considerativa.....	13
2.2.6.2.3. Resolutiva.....	14
2.2.6.3. La sentencia en el marco del código procesal civil.....	14
2.2.6.4. El principio de motivación.....	15
2.2.6.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	16
2.2.6.6. El principio de congruencia.....	16
2.2.6.6.1. Incongruencia Citra Petita.....	16
2.2.6.6.2. Incongruencia Extra Petita.....	16
2.2.6.6.3 Incongruencia Ultra Petita.....	17
2.2.6.6.4. Ejecución de sentencia.....	17
2.2.7. Recurso de apelación.....	17
2.2.7.1. Concepto.....	17
2.2.7.2 Fines.....	17
2.2.8. Etapa del derecho civil.....	17
2.2.8.1. Etapa postulatoria.....	17
2.2.8.2. Etapa probatoria.....	18
2.2.8.3. Etapa decisoria.....	18
2.2.8.4. Etapa Impugnatorio.....	18

2.2.8.5. Etapa ejecutoria.....	19
2.2.9. El derecho de posesión.....	20
2.2.9.1. Concepto.....	20
2.2.9.2. Clases.....	21
2.2.9.3. Elemento.....	21
2.2.10. Ocupación Precaria.....	22
2.2.10.1. Concepto.....	22
2.2.10.2. El ocupante Precario como contrato.....	22
2.2.10.3 Propiedad.....	22
2.2.11. La prescripción adquisitiva.....	22
2.2.11.1. Concepto.....	23
2.2.11.2. Prescripción adquisitiva de dominio.....	23
2.2.11.3. Clases de prescripción adquisitiva de dominio.....	24
2.3. Marco conceptual	25
2.4. Hipótesis	26
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	29
3.2. Población y muestra.....	31
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	32
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
3.5. Método de análisis de datos.....	35
3.6. Aspectos éticos.....	35
IV- RESULTADOS.....	36
V. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	48
ANEXOS.....	56
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	56
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	58
Anexo 3: Objeto de estudio; sentencia de primera instancia y segunda instancia...	64

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable.....	88
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	97
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	113

Lista de tablas de resultados

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto juzgado especializado Civil – Arequipa.....	36
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil – Arequipa.....	38

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, prescripción adquisitiva y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on acquisitive prescription of ownership, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04571-2018-0-0401-JR-CI-? 05, of the Judicial District of Arequipa – Arequipa, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and high; and the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, purchasing power and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Para ello, se escogió un expediente Judicial que se analizará sobre la valoración que realiza el juez para fundamentar su sentencia, logrando la identificación de los parámetros establecidos en la presente investigación, determinándose la existencia de errores de la interpretación de las leyes o los argumentos normativos, debiéndose cumplir los principios procesales.

En el contexto internacional

(Ortiz, 2017) concluye que la legislación señala que el propietario no tiene el derecho a ejecutar el precario, más bien debe ir a un proceso específico indicado por la ley para la resolución del conflicto entre las partes, porque estos juicios no solo se tiene la ventaja procesal para algunas que inclusive es superior al proceso sumario, también ha sido diseñado para orientar mejor la forma la defensa que puede dar una presentación en un conflicto sobre el desalojo por ocupación precaria.

En el Contexto Nacional

Plantea Machuca (2015) que debe de haber un cambio urgente en todo el poder judicial: Sistema legal débil y marco normativo inapropiado. En la problemática de la corrupción, la solución no está en crear más leyes, pues en el país existen más de 30 mil de ellas. Ni comisiones burocráticas como la establecida por la Ley 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción o el Consejo Nacional Anticorrupción, creado por Decreto Supremo N° 120-2001-PCM del 17 de noviembre del 2001. De no existir una política para implementar un sistema judicial serio, con normatividad dura, con cambios de mentalidad de los jueces, secretarios, abogados y de todos los ciudadanos y ciudadanas peruanos, continuará avanzando el fenómeno de la corrupción. (p. 196)

Por su parte Arias y Peña (2016) argumenta que el poder ejecutivo ni otras entidades no han realizado políticas públicas para mejorar la administración de justicia:

El poder ejecutivo no ejerce el liderazgo que exige la reforma y modernización del servicio de justicia, siendo patente la falta de políticas públicas concertadas, así como de información estadística confiable sobre su estado y tendencias. Particularmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ejerce el liderazgo esperado muy a pesar de ser la entidad expresamente encargada por su ley de organización y funciones para coordinar el accionar de las entidades del gobierno nacional comprometidas con el servicio de justicia. No se tiene un plan de reforma y desarrollo del servicio de administración de justicia y menos aún un plan de reforma integral del Sistema de Justicia con participación de la sociedad civil. A pesar de que desde el año 2004 se dispuso de un Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral del Sistema de Justicia- CERIAJUS, este no se implementó en todos sus alcances. A ello se suma la deficiencia notoria de información estadística integrada, confiable y pertinente al servicio, lo que impide el diseño de nuevas políticas de reforma o modernización. La información estadística actual disponible se encuentra dispersa en las oficinas de las diferentes entidades del Sistema de Justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2023?

1.3. Justificación de la Investigación

Esta investigación se investigó porque, en las últimas décadas, es muy usual escuchar sobre prescripción adquisitiva, siendo una principal causa que desmotiva a las personas a tener actos de buena fe, puesto que los malos actos que desean obtener beneficios a costa de desconocer un título. Para que esta integración, se mejore en la actualidad peruana existe una demora en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio por diversos motivos, lo que genera preocupación, siendo un tema que ocasiona debates en la ley peruana. En el transcurrir de los años se han creado nuevas leyes, modificando el Código Civil; es por ello que, los

operadores de justicia deben dar resolución a la controversia vinculada al desalojo, ello motivado por las repercusiones sociales y económicas que aún permanece. El trabajo de investigación tiene como utilidad el propósito de la armonización de las relaciones contractuales, porque la vivienda es un derecho irrenunciable de un ciudadano, por ello debe ser garantía y obtener una protección como tal, mencionando los parámetros del contrato, su derecho y obligaciones de las partes, el proceso y la sanción en caso que ocurra una discusión jurídica.

Asimismo, Pérez (2005), define por documento todo medio material donde se recojan manifestaciones de voluntad, se muestren imágenes representativas de un estado de cosas pasadas o se deje constancia de la ocurrencia de ciertos actos o hechos. Puede traerse al proceso documentos escritos, bien sean públicos o privados, ya sea que contengan declaraciones de las propias partes que les afecten a sí mismos o a terceros o documentos en los cuales se deje constancia de hechos naturales o de actos humanos.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2023.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Soto (2019), presentó la investigación **titulada**: La Falta de Uniformidad de Criterios Judiciales Sobre Competencia en Materia de Desalojo y su Repercusión Sobre el Procedimiento de Desalojo Generado por la Cláusula de Allanamiento Futuro; el **objetivo** fue: Determinar los criterios Judiciales Sobre Competencia en Materia de Desalojo y su Repercusión Sobre el Procedimiento de Desalojo; la **metodología** es de nivel descriptivo explicativo; las **conclusiones** fueron: 1) hay una intranquilidad profunda que emite el legislador, al no darse una rápida restitución del bien material en Litis; 2) tal incapacidad y desordenada proposición de solución a la cuestionable descrita, ante la diversidad de procedimientos procesales y descuido de sus funciones como la uniformización de criterios de competencia por parte de los jueces, como el fijado por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2017, establece que por la comunicación del arrendador al arrendatario, invitándole a una conciliación, el habitante del bien, convirtiéndose en precario. Dando lugar a la improcedencia de demandar por desalojo por plazo termino o vencimiento de contrato, o por falta de pago, lo cual da lugar a la demanda por ocupante precario; razonablemente es admitido por los Jueces de Paz Letrado, pero denegado por los Jueces Civiles o Mixtos; 3) lo cual es importante por las razones explicadas que sea uniforme todos los criterios de materia de competencia, contemplando que se realice un solo proceso judicial logrando así una pronta reposición del inmueble en materia, indistintamente de la cuantía, ausencia o presencia de fuente obligacional, etc. Todo ello tiene como objetivo de conseguir estabilidad judicial al momento de ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Arias (2016), presentó la investigación **Titulada**: La Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015; el **objetivo** general fue, determinar Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015;

la **metodología** es de nivel descriptivo explicativo; y sus **conclusiones** mencionamos lo siguiente: 1) Acorde decreta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, para el regular eficacia de los Juzgados Mixtos, de acuerdo a la pesada carga Procesal Estándar, mencionando que el dicho juzgado tiene que trabajar con 1040 y 1360 expedientes; que siendo de esta manera en el transcurso de estudio en las fechas del 2014 – 2015 observamos la enorme sobrecarga procesal, añadiendo el tiempo que explica que durante los días se presentan nuevas demandas donde se espera la pronta respuesta por parte del Órgano Judicial; 2) Se incumplió a la emisión de las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) quebrantando en el plazo legal por parte de los Jueces y Secretarios, entonces los jueces de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales en el plazo legal, determinando dándose de esta manera una vez más la inoperante de sus funciones establecidas; 3) viniendo de las partes procesales y conjuntamente con sus abogados defensores, donde realizan acciones para tan solo prorrogar y extender el proceso judicial que son mínimas; 4) Tan solo por la falta de organización y especialización de los jueces y secretarios de órgano judicial, es un aspecto ominoso para la tramitación de procesos judiciales, estropeando los derechos de la población perjudicando la confianza en la administración de justicia peruana. 5) conociendo dicha situación, la diligencia y gestiones de los procesos judiciales en cuanto a los Juzgados Mixtos de Puno tardaran en plazo muy largo, sin cumplir con el plazo establecido en el Código Procesal Civil, por actitudes negativas que fueron mencionados en los números anteriores, con exactitud y aceptabilidad la ineficiencia y la escasa de conocimientos de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inapropiadas procedimientos que realizan los personales.

2.1.3. Antecedentes locales

Cano (2019), en su tesis **titulado** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva, expediente N° 01004-2021-0-2501-JR- CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias en estudio, para el cual siguió la **metodología**, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Con la obtención de los resultados, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rangos muy alta. Entonces se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta.

Durand (2019), presentó la investigación **titulada**: Calidad de sentencia, sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias en estudio, para el cual siguió la **metodología**, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Con la obtención de los resultados, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rangos muy alta. Entonces se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Señala Ramos (2016), el proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia salvo que el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p. 290)

El proceso sumarísimo, está reservado especialmente para asuntos de índole sencilla o no compleja en caso de asuntos urgentes, cuya cuantía es ínfima, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Se puede interpretar como el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose

por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo & Sánchez, 2014).

2.2.1.2. Etapas

Dentro de este proceso sumarísimo ya que es considerada rápida, corta, cuenta con un espacio debido para llevar correctamente un debido proceso cumpliendo los plazos considerados dentro de ello: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Ya que dichas materias comprendidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis. (Tantaleán, 2016)

2.2.1.3. Características

a) Reducción de Plazos, b) Concentración de actos procesales, c) Urgencia, d) Oralidad, e) Representación irrestricta, f) Medios probatorios de actuación absoluta.

2.2.1.4. Trámite

De acuerdo a nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017) artículo N° 546, se atienden o tramitan dentro del proceso sumarísimo los casos contenciosos como:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal
- Los demás que la ley señale.

2.2.1.5. El proceso de prescripción

Durante el pasar del tiempo las leyes o normas del proceso de prescripción han sufrido modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a estos tiempos que vivimos, siendo de esta manera dicho autor señala, Gonzales (2017), los analiza y detalla como:

Nuestro Código Procesal Civil vigente fue actualizado y su pretensión es abarcar y es usado por no tener contrato legalmente o el título del predio a fenecido y no ha entregado o restituido el bien, pues se realiza la demanda porque ya es un precario por termino de arrendamiento o su título a fenecido donde teóricamente ya se convirtió en un precario. Para el desafortunado IV Pleno Civil de la Corte Suprema, en este caso se ejecutará la prescripción adquisitiva que es una acción judicial que su único objetivo es recuperar la posesión de un inmueble que puede ser interpuesta la acción por un propietario, arrendatario y un administrador de un bien, que será dirigida está a quien le ha otorgado la sesión de la posesión en alquiler , tiene por objetivo que si no se retira la persona pacíficamente será a través de un lanzamiento que se procederá a la fuerza con apoyo policial por mandato judicial de un juez competente y después de haber recuperado el bien será entregado a la persona adecuada, siendo esta un proceso sumario en la cual será llevado el proceso acabo por las personas en cuestión, pues la corte suprema resuelve el caso de acuerdo a los documentos presentados legalmente presentados previa documentación no acreditado no hay convicción.

2.2.1.6. Posesión Precaria

Según el código Civil es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía feneció. Para que prospere, el desalojo, se tiene que contar con los tres presupuestos:

- 1.-Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.
- 2.-Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado.
- 3.-Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada. (Art.911, Código Civil).

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

Siendo el juez un funcionario público que integra el Poder Judicial teniendo como labor de delegar y dirigir que el proceso sea rápida de resolver los litigios adoptando medidas de acuerdo a su conocimiento y no permitir que se dilate el proceso. Haciendo efectiva dicho proceso donde busca la igualdad de derecho empleando y facultando el cumplimiento de acuerdo al código de su competencia. Por tanto, es el único funcionario público con aptitud para ejercer actividad jurisdiccional; quien dictará las resoluciones y llevará a cabo los actos procesales de acuerdo a ley, será el ente quien concluirá con un veredicto justo y razonable resuelto por él mismo. (Alvarado, 2011)

2.2.2.1.2. Facultades

2.2.2.2. La Parte Procesal

2.2.2.2.1. Concepto

Nuestro objetivo de dicho tema es tratar sobre lo importante que son los sujetos en dicho proceso que actúan como activos o pasivos de manera permanente o transitoria deduce en dicho proceso sobre una determinada pretensión resaltando la suficiencia e facultad jurídica y procesal que deberían tener cuando comienza un proceso ya sea en nombre propio, o le represente otro en el proceso que se pretende. (Alvarado, 2011).

Son aquellas que piden administrar tutela jurídica donde los sujetos son considerados como sujetos de relación procesal, en la capacidad para comparecer al proceso es legal o voluntario, también de esta manera vemos que el estado también forma como parte sobre un territorio determinado donde se va considerar como una persona con derecho público y guardar relativa, asumiendo su rol.

2.2.2.2.2. Demandante

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es aquel individuo o sujeto natural o jurídica que pide o exige interponiendo una demanda donde va a solicitar una o varias pretensiones, presentando ante dicho órgano jurisdiccional competente ejerciendo su derecho que se ha vulnerado mediante una acción judicial. (Avendaño, 2010)

2.2.2.2.3. Demandado

Viene hacer dicho sujeto jurídico o natural donde va dirigido la demanda sobre un proceso judicial, donde este frente a una demanda asumirá las actitudes de poder comparecer, presentarse o allanarse (darle la razón al demandante) lo cual será ver si es total o incondicionado implicaría dar por culminado el juicio, pero también lo más común o habitual es que se resiste lo que está pidiendo el opositor de manera que se podrá contestar dicha demanda. (Cárdenas, 2022)

2.2.3. La Audiencia

2.2.3.1. Concepto

Es aquel mediante la cual su desarrollo tiene por secuencia: una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia. (Rioja, 2020)

2.2.3.2. Audiencia Única

En la audiencia única se realizan todas las etapas del proceso, e incluso puede darse la expedición de la sentencia, salvo que exista una excepción para que el Juez emita su decisión en otro momento. Dicho proceso se encuentra establecido en el Código Procesal Civil (2022)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Por ello, se debe considerar que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque

el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Orrego, 2011)

2.2.3.4. La prueba documental

2.2.3.4.1. Concepto

Pérez (2005), define por documento todo medio material donde se recojan manifestaciones de voluntad, se muestren imágenes representativas de un estado de cosas pasadas o se deje constancia de la ocurrencia de ciertos actos o hechos. Puede traerse al proceso documentos escritos, bien sean públicos o privados, ya sea que contengan declaraciones de las propias partes que les afecten a sí mismos o a terceros o documentos en los cuales se deje constancia de hechos naturales o de actos humanos.

2.2.3.4.2. Clases

La prueba documental se divide en dos tipos: Los documentos públicos y documentos privados:

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho, Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas. Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos; son las escrituras emitidas por notarios. Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los documentos privados: Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos, Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

2.2.4. Medios de Prueba Admisibles

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba: a) Los instrumentos públicos y privados. b) Los testigos. c) Las presunciones. d) la confesión judicial de parte.

2.2.5. Los Instrumentos Públicos y Privados

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Son tipos de resoluciones judiciales poniendo fin a un dicho proceso de resolución judicial, dada que toda decisión optada por el juzgador en el procedimiento o curso de un proceso, dando inicio con el alegato haciendo la presentación de las teorías procesales con cada uno de los sujetos procesales y terminando con la conclusión y razonamiento que realizan los sujetos procesales hacia el tribunal sobre algunos elementos probatorios que se presentó durante el procedimiento en curso. Posterior a este el tribunal se retira a deliberar en una sesión secreta donde puede ser acompañado del secretario dando a lugar al pronunciamiento de la sentencia de acuerdo al código, donde los sujetos procesales tienen legítimas pretensiones, las cuales se verán resueltas con la emisión de la sentencia aun sea esta que no estén de acuerdo o en acuerdo se les está emitiendo una respuesta a dicha pretensión de las personas o a los sujetos procesales. La sentencia se basa en hechos, incidencias, pruebas y alegatos que han sido parte del debate y en todo caso también hay un orden de deliberación se puede pensar que el juez al terminar el debate ya tiene un veredicto de absolver o condenar a dicha persona, en estos casos tiene que seguir un orden lógico también reglas de acuerdo a la valoración de la prueba, basada estas dentro de principios filosóficos dentro de estos principios encontraremos el principio de la identidad, según el autor Parmenias menciona (lo que es, es y lo que no lo es, no lo es) no puede haber una afirmación a medias. También

encontramos el principio de razón suficiente la cual viene hacer de razón y prueba, donde me permite a comprobar las razones que se presentó, este le permite también al poder judicial cuando algo es verdadero o es falso. Debo de comprobar lo que estoy pidiendo a un tribunal donde se tiene que llegar a ello con pruebas y no solo con argumentaciones. Posterior a ello también si no están de acuerdo a la emisión de la sentencia o a la valoración de la prueba se puede recurrir a la vía recursiva.

2.2.6.2. Estructura

2.2.6.2.1 Expositiva

Rioja (2017), indica En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.6.2.2 Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.6.2.3 Resolutiva

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Rioja (2017), precisa que:

Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.6.3. La sentencia en el marco del código procesal civil

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Podemos mencionar también que en la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. (Couture, 1990).

2.2.6.4. El principio de motivación

La motivación judicial obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho. vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, esto quiere decir que se dicte una resolución fundada al Derecho.

Es por ello que, podemos concluir que:

La motivación de las resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada; y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Para Taruffo (2013), quien establece que las clases de motivación son:

a) La motivación de hecho

El peligro de la arbitrariedad, está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

b) La motivación del derecho

El juzgador al establecer la normatividad pertinente, deberá tener en cuenta los sucesos considerados relevantes; asimismo, no deberá de perder de vista aquellos sucesos considerados jurídicamente definidos o condicionados que guarden relación con el derecho.

2.2.6.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Debemos entender que la motivación es una garantía del justiciable frente al atropello judicial y que su objetivo es garantizar que las resoluciones no se encuentren mermadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan.

2.2.6.6. El principio de congruencia

Principio de Congruencia es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez. Grados (2010).

Según Hurtado (s.f.) tenemos:

2.2.6.6.1. Incongruencia Citra Petita

Denominada también incongruencia infra petita. Esta incongruencia se produce en el momento en que el juzgador en su veredicto final, no considero el pronunciamiento respecto a alguna de las pretensiones propuestas por las partes del proceso o respecto a un punto controvertido. Ante esta exclusión se evidencia la falta de identidad entre lo que dictamino y lo requerido por las partes, pues se deberá de resolver todo sin excepción.

2.2.6.6.2. Incongruencia Extra Petita

Esta se da, en el momento que el juez emite pronunciamiento, se pronuncia sobre una pretensión o pedido que no fue requerida por las partes; es decir, decide respecto un suceso que no fue tratado en el proceso por las partes, en otras palabras, de aleja del thema decidendum.

En esta disfuncionalidad el componente principal es el exceso, ya que se excede ante los requerido por las partes, lo cual lo convierte en incongruente.

2.2.6.6.3 Incongruencia Ultra Petita

Se da, cuando el juzgador concede más de lo que fue solicitado por las partes, la valoración que se emplea en esta incongruencia para poder establecer cuando se concede más de lo solicitado por las partes, es un criterio cuantitativo decir, fundado en el quantum o monto del petitorio.

2.2.6.6.4. Ejecución de sentencia

Viene a ser el actio judicatio en el derecho romano; en su concepción común, ejecución viene a ser la acción y el efecto de ejecutar algo. Por tanto, ejecutar es hacer cumplir, realizar, satisfacer, dar realidad un hecho o hacer efectivo el mismo.

Al respecto el tribunal constitucional español establece que: La ejecución ha de consistir precisamente en el cumplimiento de lo previsto en el fallo y constituye, junto al derecho del favorecido a exigir su cumplimiento total e inalterado, el del condenado a que no se desvirtúe, se amplíe o se sustituya por otro. Claridad de las resoluciones judiciales

2.2.7. Recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

La apelación, es uno de los medios de impugnación existentes para solicitar se modifique o sustituya la decisión de un órgano judicial inferior puesta de manifiesto en una resolución. Sus fundamentos no son cerrados, es decir no están limitados a causales o motivos específicos, razón por la cual se le ubica dentro de la clasificación de los recursos ordinarios.

2.2.7.2 Fines

El artículo 364 del CPC establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

2.2.8. Etapas del Proceso Civil

2.2.8.1. La etapa postulatoria: dicha etapa del proceso civil comienza con la demanda, en la que los litigantes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones o pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión

durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la exigencia(demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado). Por tanto, presentamos ante el Juez la demanda quien será que decida.

Positivamente: dicta el auto admisorio. porque está cumpliendo las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Improcedente: no puede subsanarse Inadmisible: se puede subsanar

Para que nuestra demanda sea admitida debemos cumplir con dichos requisitos y anexos que comienza de dicho Artículo N^o. 424 del código procesal civil.

2.2.8.2. Etapa Probatoria: se tiene la facultad o cualidad de presentar los medios probatorios que hayamos tenido o anexo en la demanda o si eres el demandado, en esta fase lo que se hace es probar presentarle al juez las pruebas que desees aportar, a continuación, el juez valorara las pruebas presentadas de las partes determinando que pruebas son admisibles y cuáles no.

Dado esto las etapas de las pruebas son 4: ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo, de admitir medios probatorios, realiza una conducta para dar a conocer.

2.2.8.3. Etapa Decisoria: Siendo la tercera etapa de acuerdo al proceso civil, dando paso al análisis por parte del Juez, ya que está en la capacidad de resolver, analizando los hechos, valorando los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos del asunto planteado, el aplicara las normas necesarias para dar una respuesta, después de haber seguido los anteriores pasos, el juez declarar a favor o en contra de la pretensión, fundada o infundada, resolviendo el litigio entre ambas partes.

Ya que el juez está en la capacidad de decidir y resolver aplicando la ley al caso concreto.

2.2.8.4. Etapa Impugnatoria: Posterior a ello tenemos una vez resuelto el paso anterior pasamos a l etapa de impugnación. Esto se da cuando emitan su desconformidad sobre la sentencia, que está en su derecho por principio constitucional, ya que en nuestro país existe la doble instancia. Es decir si no estás de acuerdo con la resolución, en este caso con la sentencia que emitió el juez en primera instancia formulado por quien se considera agraviado(a) con una resolución judicial (auto o sentencia) prevaleciendo su derecho de

impugnación ya que es un derecho subjetivo correspondientes a las partes del proceso, ya que esta carece de vicio o error dando a lugar a un nuevo análisis de la situación bien sea por otro de mayor jerarquía del órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la solicitando que se analice y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que, expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.8.5. Etapa Ejecutoria: Es la última etapa después de todo un proceso, donde tiene como objetivo a que se cumplan las decisiones judiciales consentidas y dictaminadas por un juez ya sea de primera o segunda instancia para el cumplimiento de dicha sentencia. En este caso si la otra parte que perdió el proceso actúa con cumplir lo pactado con la otra parte, no será necesario ejecutar la sentencia. No tendría sentido que la parte demandante consiga una sentencia a su favor y que no obtenga los beneficios que le otorgaron, en este caso se interpone un escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

- La Sentencia: Es el acto procesal de un juez o tribunal con la que finaliza un juicio o proceso en las diferentes materias, emitiendo una sentencia donde se considera la razón a una de las partes, de esta manera se otorgara la obligación de cumplimiento a la otra parte, ante la decisión judicial de acuerdo al fondo del asunto.

La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicables. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo, la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el procedimiento penal, dado el caso en esta materia se absuelve o condena al acusado según el delito cometido, una vez dictada la sentencia este puede ser firme ósea inapelable o recurrible, ya que esta cuenta con dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, en tal caso se declara culpable al imputado solo con una sentencia definitiva

dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, en la materia penal la sentencia absuelve o condena al imputado, aplicando según la normatividad del caso la pena correspondiente.

- Puntos controvertidos: Son aquellas de carácter normativas y leyes de las partes comprometidas en el proceso judicial ya sea de derecho o hechos, donde los magistrados determinaran los puntos controvertidos en concordancia con los hechos mencionados en la demanda o en la reconvención siendo negados en la contestación por parte del demandado o reconvenido, convirtiéndose de esta manera o constituye en punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los sustantivos hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil.”

2.2.9. El derecho de posesión

2.2.9.1. Concepto

Comprendida como la relación de poder que tiene el sujeto sobre la cosa, ejerciendo un poderío de hecho generando consecuencia legal, donde mencionamos la falta de un elemento primordial que es (animus domini) cumple con sus obligaciones como el pago de impuestos, con la intención de proceder como titular, de un derecho real siendo o no el dueño sobre un bien físico (corpus) ante un bien material, aun no siendo dueño legítimo, teniendo la autonomía del material en su poder.

Como tal el derecho de posesión es independiente, en relación la propiedad es un derecho, por lo tanto, la posesión es un hecho protegido por el derecho, convertirse en dueño del material o intentar serlo con buena fe o mala fe. Nos quiere explicar que la posesión demuestra el derecho de propiedad dándose en cualquier caso del bien material, por presunción legal, lo cual, el poseedor quedara conocido como dueño mientras no demuéstrelo contrario ante la ley. De esta manera también la ley lo ampara a la posesión que ejerce otorgándole leyes que acrediten su defensa como posesionario.

2.2.9.2. Clases

Posesión mediata. – Aquella persona que es el dueño del bien, pero a través de la posición de otro, un bien material que ha sido entregado a otra persona ya sea en calidad de arrendamiento, pero sin perder la titularidad del bien, teniendo un grado superior al poseedor. Posesión entendida como un derecho, reconocido la protección interdictal (la defensa de su posición o derecho a seguir en la posición).

Posesión inmediata. Se le denomina a la persona que tiene directamente el goce y disfrute de este bien material de la cosa. Cedido por el propietario celebrando un correspondiente contrato de arrendamiento. Posesión entendida como un hecho.

Posesión legítima. – Es aquel que tiene la posición conforme a derecho, donde nace por la voluntad de ambas partes ante la ley, conforme a derecho, el poseedor legítimo excelencia, todo aquel que obtente el título es reconocido como tal ante las disposiciones del Código Civil, siendo este un derecho real, teniendo un título que me permita ser un poseedor legítimo ya que eta servirá para cualquier transferencia legal.

Posesión ilegítima. – cuando el poseedor carece de título (adolece de vicio de nulidad) o hay vicio de nulidad y por lo tanto es ineficaz no puede surtir efecto ya que es nulo para obtener derechos reales. En esta posesión se distingue de mala fe o buena fe.

2.2.9.3. Elementos

A continuación, los elementos constitutivos de la posesión, la cuales son:

“El animus possidendi: Este elemento subjetivo, se refiere a la voluntad que se tiene una persona que tiene la cosa; este elemento es de suma importancia porque servirá para poder apreciar la clase de relación física y los respaldos posesorios que se va a ejercer sobre la misma; ello es tan importante que cuando falta la voluntad, nos quedaría una escalofriante relación, sin alma de Derecho material, Por lo tanto, se necesita la conjunción de estos dos elementos para que exista la posesión.”

“El corpus: Se le puede llamar al corpus como el elemento material que tiene la posesión, esta dará a comprender objetivamente la existencia de la posesión frente a terceros. El corpus viene a ser esta relación directa que tienen el sujeto y la cosa, la posesión es ejercida por el

titular del derecho de la cosa, o por otros encargados por este, solo basta el corpus, este elemento contiene animus siendo el poseedor quien quiere ejercerla. El corpus, es un el elemento material, siendo que el poseedor deberá tener la cosa física en su mando, dominio; así mismo ese animus es el elemento intencional, que viene siendo la voluntad que yace que el poseedor pueda conducirse como dueño de la cosa.”

2.2.10. Ocupación precaria

2.2.10.1. Concepto

Castán (2019) Nos da a entender que consiste en usar o disfrutar de una cosa ajena sin pagar renta o merced y sin que exista título alguno que derecho a poseer al que se halla en dicha situación. El concepto de la precario no se refiere a la graciosa concesión a su ruego del uso de una cosa, sino que se extiende a cuantos, sin pagar merced, utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello.

2.2.10.2. El Ocupante Precario como contrato

Es una modalidad del contrato de préstamo o comodato en el que el comodante puede reclamar la cosa prestada en cualquier momento al comodatario, incumbiendo en caso de duda la prueba al comodatario, asimilando también las situaciones en las que el comodante pueda reclamar la cosa a su voluntad.

2.2.10.3. Propiedad

La propiedad expresados en el artículo 923 del Código Civil, en tanto que el arrendatario al mantener una relación jurídica no oponible a aquel no puede privarlo del ejercicio de tales atributos indeterminado y que tenía que devolverlo a su propietario apenas este así se lo exigiera.

2.2.11. La prescripción adquisitiva

2.2.11.1. Concepto

Campos (2017) sostiene que

“La figura de la usucapión es una forma de adquirir el derecho de propiedad mediante la posesión de la cosa en que recae, de forma pacífica, continua, publica y a título de dueño, por todo el tiempo que establece la ley”. (p.113)

La propiedad de bienes muebles o inmuebles se puede obtener mediante prescripción, proceso legal que requiere el cumplimiento de los requisitos legales y plazos especificados por la ley.

2.2.11.2. Prescripción adquisitiva de dominio

a) Concepto

Rivera & Herrero (2006) sostienen que

“Podemos definir a la prescripción adquisitiva o usucapión como el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con el bien (propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por la ley. Es decir que si los actos posesorios, por todo el término legal, fueron hechos con intención de someter el bien del ejercicio del derecho de propiedad, en ese caso se podrá adquirir la propiedad por usucapión, pero si los actos posesorios solo tuvieron el alcance de someter el bien a un derecho de usufructo, de uso, de habitación o servidumbre (continua y aparente), solamente se habrán adquirido estos derechos, pero no la propiedad”. (p. 229)

En opinión de Campos (2017) “(...) Es una forma de adquirir el derecho real de propiedad mediante la posesión de la cosa en que recae, de forma pacífica, continua, publica y a título de dueño, por todo el tiempo que establece la ley”. (p.113)

Según el Segundo Pleno Casatorio Civil (2008)

La usucapión facilita la adquisición de un derecho real, como la propiedad o el usufructo, mediante la posesión continuada durante un tiempo determinado establecido por la ley. Esta institución no sólo garantiza la seguridad jurídica, sino que también protege a las personas de reclamaciones infundadas o caducadas. Es necesario imponer un límite de tiempo a las

reclamaciones legales obsoletas para brindar protección contra afirmaciones infundadas o extinguidas hace mucho tiempo.

Con el tiempo, el proceso de adquisición de la propiedad de un inmueble implica el cumplimiento de los requisitos previos necesarios establecidos en el Código Civil. Esta prescripción de adquisición garantiza que los individuos cumplan plenamente con los requisitos legales antes de obtener la propiedad.

2.2.11.3. Clases de prescripción adquisitiva de dominio

En el ordenamiento jurídico peruano la propiedad se puede adquirir mediante dos tipos diferentes de prescripción adquisitiva: prescripción adquisitiva extraordinaria y prescripción adquisitiva ordinaria.

A) Prescripción adquisitiva extraordinaria

a) Concepto

Gonzales (2010) expresa que

“La usucapión extraordinaria es el remedio último para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el paso del tiempo, en los que no se toma en cuenta requisitos de orden jurídico-formal, bastando la posesión continua, pacífica, pública y como propietario. En este caso lo único que juega es la apariencia fáctica, mas no la apariencia legal, y la continuidad de la apariencia; y aun sin requisitos legales de orden formal, se puede convertir en el mejor título”. (p. 405)

La adquisición de la posesión de un inmueble por prescripción no requiere actuar de buena fe ni poseer un documento que acredite la propiedad.

b) Requisitos para la prescripción adquisitiva extraordinaria

El artículo 950° del Código Civil, señala que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (...)”

Para que la adquisición de la prescripción de dominio se produzca de manera notable, cada uno de los elementos mencionados es imprescindible. Si no se cumple alguno de los requisitos antes mencionados, no podrá ejecutarse la prescripción de adquisición.

B) Prescripción adquisitiva ordinaria

a) Concepto

Gonzales. (2010) sostiene que

“De conformidad con el art. 950, 2 C.C. la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por plazo de cinco años, se le suma el justo título y la buena fe. (...) . La usucapión ordinaria acorta el plazo exigido para la producción del efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y a la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad”. (pp. 400-401)

Según el segundo párrafo del artículo 950° del Código Civil, el acto de obtención de la propiedad de un inmueble se realiza en la mitad del tiempo necesario para la prescripción extraordinaria de adquisición.

b) Requisitos de la prescripción adquisitiva ordinaria

El artículo 950° del Código Civil, señala que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario (...); se adquiere a los 5 años si median justo título y buena fe”

Para constituir la propiedad por prescripción de adquisición ordinaria en el Perú, se deben cumplir los requisitos establecidos por la ley para la prescripción extraordinaria. Sin embargo, además de cumplir estos requisitos, es fundamental demostrar buena fe y poseer un título legítimo.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Es la propiedad o cualidad inherente a un objeto o elemento que le confiere capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas dadas. Son conjuntos de propiedades o

características inherentes de cualquier cosa, objeto o fenómeno que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Chico, 2007)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2006)

Jurisdicción

Es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Es decir, es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan. (Aguirre, 2004)

Normatividad

Es un conjunto de leyes o reglamentos que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. En concreto, confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Toda norma jurídica debe respetarse por los individuos, que si se incumple puede suponer una sanción. (Aguirre, 2004)

Primera Instancia

Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Avendaño, 2010)

Sala civil

Cámara de la Corte de Casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de derecho privado. (Gaceta Jurídica, 2020)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Arequipa – Arequipa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Dicha investigación inicia con el planteamiento del problema de investigación, definido y concreto; que comprende aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación elaborado utilizando como base el estudio del libro (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, nos revela en la utilización intenso de la revisión de la literatura; que hizo posible para la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación está sustentada en una posición interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno a estudiar esta sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; 3.2.

porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Población, la población en el presente trabajo de investigación consiste en todos los expedientes sobre desalojo por ocupante precario del Distrito Judicial de Ancash.

Muestra, la muestra en el presente trabajo de investigación consiste en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2023. sobre Prescripción adquisitiva de dominio, siguiendo las reglas del proceso sumarísimo.

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00785-2017-0-0201-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350- 11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado especializado Civil - Arequipa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa

LECTURA. El cuadro 1, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil – Distrito Judicial de Arequipa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
					X	[1 - 4]	Muy baja										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04571-2018-0-0401-JR-CI-05**, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

V. DISCUSIÓN

Luego de haber sido desarrollado los resultados del presente informe de investigación, se obtuvo que la calidad de ambas sentencias con respecto al proceso civil sobre prescripción adquisitiva de dominio, con expediente judicial N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05, ante el quinto Juzgado Civil de la provincia de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

A) Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

Se determinó su calidad con rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Civil de la provincia de Arequipa.

Cabe recalcar que su calidad se determinó con referencia a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

1. Respecto a la parte expositiva, obtuvo la calidad con rango de muy alta. Los resultados demostraron con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente

La introducción, tiene la calidad con rango muy alta; debido que cumple con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes tiene la calidad con rango alta; la razón que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Entonces con el estudio realizado y al encontrarse los parámetros designados para la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

prescripción adquisitiva de dominio, Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; Distrito Judicial de Arequipa, con la finalidad de análisis de trabajo, afirmamos que la parte expositiva si tuvo como objeto especificar de manera individual la calidad; de manera que, haciendo el uso correspondiente de procedimientos y valorizaciones, que las sentencias de primera y segunda son de rango muy altas.

2. Para dicha sentencias en estudio la parte considerativa, se consideró muy alta en cuanto Se invoca los fundamentos de hecho y de derecho, de ambas partes, para lo cual el primer punto controvertido fue Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo, examen conjunto y razonado de los medios probatorios, se concluyó dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral con respecto a la motivación estuvo bien planteada sobre los hechos probatorios, al segundo punto controvertido fue Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble, dichas razones se orientan a la buena interpretación de las normas para justificar respetando derechos primordiales y la transparencia de un debido proceso.

Las normas aplicadas fueron de acorde a la petición las cuales los criterios se encaminan a una buena interpretación de las leyes para poder justificar la claridad de la verdad.

3. Respecto a la parte resolutive, obtuvo la calidad con rango muy alta. Esto debido que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los resultados fueron de rango muy alta.

Sin embargo, para la toma de dicción se pudo observar los 5 parámetros previstos para dicho pronunciamiento. Considerando las dos sentencias en estudio, referente a dicha utilización del principio de coherencia o congruencia de dichos indicadores a considerar: pronunciamiento, evidencias, resoluciones de dichas peticiones dadas oportunamente que fuero ejercitadas; el pronunciamiento de la resoluciones, el pronunciamiento de las evidencias aplicadas dentro de las reglas precedentes en cuestiones introducidas y sometidas a discusión, en primera y segunda instancia; el pronunciamiento del juez es evidente en la parte expositiva y considerativa y la transparencia.

Se determinó su calidad con rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado - Sede Central de la provincial de Arequipa.

Cabe recalcar que su calidad se determinó con referencia a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Asimismo, Cano (2019), en su tesis titulado Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva, expediente N° 01004-2021-0-2501-JR- CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019”, concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta. Con estos resultados se afirma que la investigación también fue de rango muy alta cumpliendo con el objetivo general y específicos, además Alvarado (2011), refiere que funcionario público con aptitud para ejercer actividad jurisdiccional; es el Juez quien dictará las resoluciones y llevará a cabo los actos procesales de acuerdo a ley, será el ente quien concluirá con un veredicto justo y razonable resuelto por él mismo, así podemos observar el cumplimiento de la norma y buna buena motivación para que esta la sentencia de primera instancia sea de rango muy alta.

B) Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres de muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta; proviene de los resultados de sus componentes de la introducción y la postura de las partes, que son de alta y muy alta calidad (Tabla N° 4).

Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento el asunto, el contenido evidencia aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad. Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener

bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina.

Respecto a la postura de las partes: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Evidencia el objeto de la consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la pretensión de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa, fue de rango muy alta; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mas no así ; Lo que evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de primera instancia no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, con relación a los requisitos para invocar la causal de ocupante precario y que este acredite la posesión del predio (que no queda debidamente corroborado).

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión.

Respecto a la motivación del derecho; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado.

3. La calidad de su parte resolutive, fue de rango muy alta; que proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen los 5 parámetros previstos que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda instancia y la claridad.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

Respecto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad.

Por consiguiente, Durand (2019), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencia, sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019”, concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambos fueron de rango muy alta; Con estos resultados se afirma que el objetivo general fue muy alta como también los objetivos específicos, es así que Taruffo (2013), refiere que el juzgador al establecer la normatividad pertinente, deberá tener en cuenta los sucesos considerados relevantes; asimismo, no deberá de perder de vista aquellos sucesos considerados jurídicamente definidos o condicionados que guarden relación con el derecho, es por ello que la segunda instancia cumple con la legalidad y se obtiene un rango de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se concluyó que nuestro objetivo general, fue que, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; distrito judicial de Arequipa - Arequipa. 2023, donde se obtuvo resultados ya el análisis que fueron de rango muy alta y muy alta, todo esto con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio”.

Es así que se ha determinado esta investigación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la lista de cotejo, por consiguiente, lo importante que se encontró en esta investigación es que la prescripción adquisitiva de dominio, no vulnera el derecho de la propiedad; es más toda persona tiene derecho a tener un domicilio para poder subsistir, con esto quiero decir que la investigación ha contribuido, con explicar claramente el tipo de sentencias que se obtiene para esta pretensión de estudio, sin embargo lo más difícil de este trabajo fue encontrar antecedentes internacionales a cerca de prescripción adquisitiva, ya que en otros países la normativa diferente y tienen otro tipo de nombre la pretensión, en consecuencia logramos a concluir satisfactoriamente esta investigación demostrando de que si existe una buena motivación al realizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Concerniente a nuestro primer objetivo específico que se refiere a la primera instancia.

Se encontró, a la parte expositiva que determinó que su calidad fue de rango muy alta, en la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta y la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta; todo ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Fue atendido con los estándares del debido proceso, bajo respaldo del principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Al demostrarse la titularidad de la bien materia de litigio por la parte de los demandantes, y considerar a los demandados como ocupantes precarios en consideración a las normas civiles; la demanda fue declarada FUNDADA, y se determinó el desalojo y la restitución del bien.

Asimismo, el segundo objetivo específico que se refiere a la segunda instancia:

Se determinó que la calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta, de su parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta respectivamente y de su parte resolutive fue de rango muy alta y muy alta todo; ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la apelación se expusieron los fundamentos de derecho, donde claramente se alegó una vulneración de derechos por parte del apelante; pero en criterios y con las pruebas debidas se demostró que no existió ninguna vulneración de derecho por lo que, se RATIFICÓ la demanda de la primera instancia y se ORDENÓ la restitución de la bien materia de litigio.

Las sentencias examinadas en el presente estudio tuvieron buen pronunciamiento, ya que el análisis para una correcta resolución fue en base a los hechos, medios de prueba y sujetos a derecho, donde la titularidad del bien del demandante fue demostrada y se consideró la ocupación precaria de los demandados.

VII. RECOMENDACIONES

Es muy importante que nuestra legislación pretenda la rápida e eficaz restitución, dando mejora al plazo lento y engorroso que nuestro sistema legal atraviesa para poder resolver la controversia de las partes en conflicto, cumpliendo con el debido proceso y la buena interpretación, amparados por las normas del Código Procesal Civil y otros a fines a quien considere tener derechos de disfrutar del predio.

Las instituciones deberían contar con especialistas preparados del caso para poder realizar una buena calificación e interpretación del tipo de desalojo a que pertenece ya que estas están facultadas para el buen tramite y cumplimiento, sin afectar los derechos de los demás.

Los ciudadanos deberían ser más cautelosos ante personas que actúan de mala fe y responsables en formalizar legalmente sus propiedades para evitar problemas de esta naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, V. (2014) La imparcialidad judicial y el debido proceso la función del juez en el proceso civil. Revista Ratio Juris Vol. 9 N° 18 (enero-junio 2014) pp. 207- 235 © Unaula <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761329010.pdf>.
- Artículo 1699, 1° del Código Civil peruano. Que habla sobre los Instrumentos público y privados.
- Arias y Peña (2015) Revista Oficial del Poder Judicial ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ “el diagnóstico y las propuestas de solución a la problemática de la justicia” (p. 5).
- Ayán, M. (2007). Medios de Impugnación en el proceso penal. Buenos Aires.
- Cajusol, N. (2018). Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento. (Tesis de grado), Chiclayo , Perú : Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo .
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, M. (2017). Bienes y derechos reales. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40193>
- Cano, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JRCI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14123/CLIDAD_SENTENCIA_CANO_LUIZ_JESSICA_MARISOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro, J. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Castillo, P. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00026-2018-0.0201- SPCI01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz-2020. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17073/CALIDAD_PRECARIA_CASTILLO_LAZARO_PEREGRINA_OLINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Crisol, H. (2021). Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano. (Trabajo de suficiencia profesional), Huacho, Perú: Universidad San Pedro.

Crisol, H. (2018). Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano. [Trabajo de Suficiencia Profesional] Universidad San Pedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11680/Tesis_61478.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Duran, Q. Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-Jr-CI-02 del distrito Judicial Ayacucho- Ayacucho- 2014. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13338>

Edición. Lima, Jurista Editores,2017. Mencionan sobre el artículo N° 546“Proceso de desalojo (y posesión precaria)”

Gonzales, G. (2018). Proceso de Desalojo y posesión precaria. Lima: Gaceta Jurídica.

González, N. (2012). Derecho civil patrimonial. Derechos reales. Lima: Jurista.

Gonzales, G. (2010). Derechos reales. Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván
https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/la_usucapion

Guzman, A. (2023). Guzman, A. (2023). Precariedad urbana en el casco histórico de Valparaíso: el caso del barrio El Almendral. [Tesis de Maestría] Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192545/precariedadurbana-en-el-casco-historico-de-valparaiso.pdf?sequence=1>

Idrogo, T. (2014). El proceso de conocimiento. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huarc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación. Lp Pasión por el Derecho.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M. Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M. (2019). Guía total de procesos civiles. Lima: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.blogspot.com/2020/05/el-proceso-de-desalojo-andres-cusi.html>
- Palacio, L. (2016) Manual de derecho procesal civil 2-1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: https://www.academia.edu/76888826/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_LINO_ENRIQUE_PALACIO
- Machuca, F. (2015) Docente Investigador en la Línea de investigación sobre Instituciones del Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada Antenor Orrego. Artículos Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merino. J. (2018) Universidad Peruana de Las Américas. Trabajo de suficiencia profesional desalojo por posesión precaria para optar el título de abogado, LIMA – 2018.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Muro, M. (2018). La prueba documental en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego. A (2019). Teoría de la Prueba, Magíster en Derecho Público, Universidad Finis Terrae. Autor de diversos libros y publicaciones especializadas en Derecho Privado. Es Profesor de Derecho Civil.

Ortiz, V. (2017). ¿Por qué los arrendadores prefieren la acción de precario? Revista de derecho, 141-158. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2017000200141>.

Perez. V (2005). La prueba documental, catedrática de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y magistrada del Tribunal Constitucional entre 2001 y 2012.

Puente. M. (2021) La occupation de viviendas: ¿una problemática real en 2020? Universidade da Coruña. Facultade de Socioloxía, Traballo fin de grao (UDC.SOC). Socioloxía. Curso 2020/2021: PuenteMella_Carlos_TFG_2021

Ramos. F (2016). En este Blog el Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Arequipa, conjuntamente con el Estudio Jurídico Rambell Abogados y Rambell realizan su investigación sobre el proceso sumarísimo.

Rioja. B (2020). Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Con estudios de maestría en Derecho Civil y comercial. Universidad de Jaén España. Autor de libros ya artículo en materia procesal civil y procesal constitucional. Conferencista Nacional.

Rivera, J. & Herrero, J. (2006). Derechos reales. 1a. ed. Lima: Ediciones Jurídicas.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Según el código Civil. (Art.911, Código Civil). contempla dos supuestos. <https://lpderecho.pe/fenecimiento-titulo-poseer-articulo-911-codigo-civil-casacion-501-2014-lima/>

Segundo pleno casatorio (2008). Prescripción adquisitiva de dominio [Casación 2229-2008, Lambayeque]

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b114a6804ee66d60bd37ff913564ce12/SE_GUNDO+PLENO+CASATORIO.pdf?MOD=AJPERES

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supogdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Soto, G. (2019) Soto, E. (2019). La falta de uniformidad de criterios judiciales sobre competencia en materia de desalojo y su repercusión sobre el procedimiento de desalojo generado por la cláusula de allanamiento futuro. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/0ebba670-0547-481b-847a-a0c96c0316b5/content>

Tantaleàn Odar, R. M. (2016). p. 336. Proceso sumarísimo etapas, demanda, contestación, audiencia única y sentencia.

Taruffo, (2013) prueba y motivación, jurista y profesor italiano cuya especialidad era el derecho procesal.

Torres, T. (2019). Los desalojos forzados de asentamientos humanos irregulares en Guayaquil-Ecuador con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. Revistade derecho Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502019000100193&script=60=sci_arttext.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH– católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2019). Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad. Tomo 2. Lima: Fondo Editoria de la Universidad de Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; distrito judicial de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; distrito judicial de Arequipa - Arequipa, 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; distrito judicial de Arequipa - Arequipa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>Tipo: Mixta.</p> <p>Enfoque: Cuantitativa Cualitativo</p> <p>Nivel: -Exploratoria - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Juzgado Civil del distrito de Arequipa</p> <p>Muestra: Expediente judicial N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-</p>

<p>Arequipa - Arequipa, 2023?</p>	<p>seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>			<p>05, que trata sobre prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
---------------------------------------	--	--	--	--

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3. Objeto de estudio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE N°: 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RESOLUCIÓN N° : 17

SENTENCIA N° 050 - 2021

Arequipa, trece de agosto del dos mil veintiuno.

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS:-----

A folios treinta y siete, la demanda interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0).

Fundamentos de la demanda.

La parte recurrente fundamenta su demanda en que, el bien inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio lo vengo ocupando en forma pacífica, pública y de buena fe desde el 26 de febrero de 1996, cuando mediante escritura pública de compra venta a plazo, se adjudica este bien inmueble a (0.0) y esposa en el año 1996 mediante escritura pública me venden el lote, fecha desde la cual he venido ejerciendo posesión realizando actos como pagar el autovaluo, instalación de los servicios de agua y desagüe y luz entre otros, según el D.L. 803 y sus normas sustitutorias y complementarias, es decir, el recurrente era poseedor con un título, debiendo su Despacho establecer en aplicación del iura novit curia si la prescripción

es ordinaria o extraordinaria y en vista que requiero que mi inmueble ingrese al tráfico jurídico y pueda disfrutar a plenitud como propietario es que recurro a vuestro Despacho con la finalidad de que se me declare propietario por estar en posesión pacífica y pública sobre el bien inmueble materia de la presente por más de 21 años a la fecha, e incluso COFOPRI con fecha 17 de diciembre del 2000 verifica en dicho inmueble y otorgar una constancia de título de propiedad por estar en posesión en forma pacífica, continua y pública por más de 1 año según D.L. 803 y sus normas sustitutorias y complementarias.

Fundamentos de la contestación a la demanda efectuada por el (0.0) A folios setenta y cuatro dicha entidad por medio de su apoderada formula contestación a la demanda, alegando que el demandante no acredita la posesión que señala tener, pues los documentos adjuntados a su escrito de demanda son del año 2016 y 2017 y no adjunta ningún documento desde el año 1990, pues en el artículo 296 del CPC dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos, norma que para el caso presente, implica que el actor debe acreditar su posesión en calidad de propietario de manera pública, pacífica y continua durante 10 años, y es en ese sentido, que los juzgadores no están dando valor probatorio a la sola presentación de recibos de luz, agua e impuestos, pues los actos posesorios son más que pagos de servicios básicos (Casación N° 1418-02-Lima. El Peruano 01-12-2003).

Actividad Procesal.

A folios treinta y siete la demanda interpuesta, la que es admitida mediante resolución número uno obrante a folios cuarenta y siete; a folios setenta y cuatro obra la contestación de la demanda por parte del (0.0), siendo admitida mediante resolución número tres obrante a folios noventa y nueve; a folios doscientos siete obra el acta de Audiencia de Pruebas con su correspondiente continuación cuya acta obra a folios doscientos diecinueve; siendo el estado del proceso, el de emitirse Sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Y CONSIDERANDO: CARGA DE LA PRUEBA.

PRIMERO: Que, conforme al principio onus probandi, la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando

hechos nuevos, correspondiendo al órgano jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de todos los medios probatorios, expresándose en esta resolución las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos, a) Una regla de Juicio para el Juzgador que le indica cómo debe de fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe de basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y b) Una regla de conducta para las partes, por que indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.)

PRETENSIÓN.

SEGUNDO: Que, conforme se aprecia del escrito de demanda obrante a folios treinta y siete, la parte demandante (0.0), por derecho propio, formula como pretensión, que en vía de acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, se lo declare propietario del inmueble ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, conforme al área, linderos y medidas perimétricas correspondientes a dicho inmueble que aparecen de la citada partida registral.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

TERCERO: Que la prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad mueble e inmueble, a través de la posesión de los mismos por el tiempo y condiciones señaladas por la Ley civil y que en nuestra normatividad sustantiva se desprende del artículo 950 del Código Civil tratándose de inmuebles, y al respecto (prescripción de inmuebles), los elementos constitutivos para el amparo de la pretensión que deben concurrir en forma copulativa son: 1° Posesión continua, vale decir, sin interrupciones, así, para demostrar la continuidad, debe aplicarse la presunción juris tantum contenida en el artículo 915 del Código Civil, el cual establece, que si el poseedor actual demuestra que ha poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio; 2° Posesión Pacífica, que

esté exenta de violencia, no pudiendo existir procesos de reclamo o discusión de tal posesión; 3° Posesión Pública, que sea acreditada (o posible de conocer) por todos, materializándose en actos susceptibles de advertirse por los demás y 4° Posesión como Propietario, así, debe tratarse de un poseedor con animus domini, debiendo ser la posesión inmediata y no mediata (arrendamiento, cesión, usufructo y otros).

CUARTO: Que en relación a lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente, que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 1676-96 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, ha señalado, que la posesión continua es la que se ejerce sin interrupciones, sin lagunas, habiendo previsto el artículo 904 del Código sustantivo, que se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera; la posesión pacífica es aquella que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de violencia (*nec vi*), y que no es objetada judicialmente en su origen, señalando que no es pacífica la posesión que es materia de acción reivindicatoria, esto excluye la defensa posesoria prevista en los artículos 920 y 921 del acotado; y que la posesión pública es la que se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, la que no es clandestina, que es el ocultamiento del acto de adquirir la posesión (*nec clam*).

QUINTO: Que asimismo, en relación a la posesión (mencionado en el citado artículo 950 del Código Civil), se debe considerar, que el artículo 896 del Código Civil, da una noción de la citada institución jurídica, señalando que “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.”, por lo que en relación a dicha definición, se debe considerar lo siguiente:

a) Sobre la posesión existen las dos teorías clásicas, cuyos exponentes son Savigny y Ihering, y al respecto, para Savigny la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (*animus domini, animus rem sibi habendi*) y sin el elemento volitivo, la posesión es simple detención, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica (posición que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión), y por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa

para su utilización económica, no negando la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica.

b) En palabras de Álvarez-Caperochipi, la discrepancia entre estas dos posiciones se afincan fundamentalmente en el análisis del animus; mientras que Savigny, en concordancia con su visión de la posesión como imagen de la propiedad, considera que el animus consiste en un animus domini, esto es una voluntad de señorío pleno sobre la cosa, Ihering, desde su perspectiva de la realidad de la posesión, consideraba que bastaba un puro animus possidendi, lo cual implica afirmar no sólo el valor jurídico de la apariencia, sino también la supremacía (o mejor la realidad) de la apariencia, y asimismo, en atención a ello, el referido autor opina que lo decisivo en la posesión es ser una apariencia socialmente significativa, que exterioriza (manifiesta) formalmente la propiedad (ÁLVAREZ-CAPEROCHIPI, José A., Curso de Derechos Reales, Propiedad y Posesión, Tomo I, Madrid, Vivitas, 1986, p. 84).

c) El concepto de la posesión es en el Código Civil actual de 1984, el mismo que en el Código Civil de 1936, y en ambos, se acoge la doctrina posesoria de Ihering (a que se hace referencia en los acápites anteriores), y al respecto, Jorge Avendaño Valdez, comentando el citado artículo 896 del Código Civil, señala que Savigny dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus, siendo el primero, el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro, mientras por su parte, Ihering descartó este último elemento del animus, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria, y en cuanto al corpus lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta, agregando asimismo Jorge Avendaño Valdez, que conforme a lo señalado por el Código, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y como se sabe, los poderes inherentes a la propiedad son tres, el uso, el disfrute y la disposición, por consiguiente, todo el que usa es poseedor, también lo es quien disfruta, siendo estos dos en realidad (uso y disfrute), los poderes que configuran la posesión, ya que la disposición, si bien es también un poder inherente a la propiedad, importa un acto único y aislado, por lo

que difícilmente es expresión posesoria (CODIGO CIVIL COMENTADO, comentario de Jorge Avendaño Valdez al artículo 869 del Código Civil, Tomo V, p.76, Gaceta Jurídica).

d) Que por último, en relación al comentario a que se hace mención en el acápite anterior, se debe tener en cuenta la siguiente Jurisprudencia : d.1 “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, es estricto posee.” (CASACION N° 282-96. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencial). d.2 “La posesión se prueba por actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica.” (EXPEDIENTE N° 1743-90-Piura. Alberto Hinostroza Minguez. Jurisprudencia Civil. Tomo IV, p. 213). d.3 “Quien pretende se le declare propietario debe estar en posesión del bien y ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (EXPEDIENTE N° 162-95-Lima. Alberto Hinostroza Minguez. Jurisprudencia Civil. Tomo IV, p. 260). ALCANCES DE LA LEY 29618 Y APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

SEXTO: Que la Ley 29618 - LEY QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL ESTADO ES POSEEDOR DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, señala en su artículo 1, que “Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad”, y, asimismo, señala en su artículo 2, que “Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” (el resaltado en negrilla es nuestro), encontrándose vigente dicha Ley desde el veinticinco de noviembre del dos mil diez, sin embargo, en relación a ello corresponde considerar lo siguiente:

a) Que el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, preceptúa que “La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”, precepto que además ha sido recogido también en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, ya que es un Principio General del Derecho, pues se “considera injusto aplicar una Ley nueva a actos que fueron realizados en el momento en que dicha Ley no existía, y que por consiguiente no podía ser conocida y mucho menos acatada” (Código Civil

Comentado, Gutiérrez Camacho, Walter, Gaceta Jurídica 2011, página 30), lo contrario sería atentar contra la seguridad jurídica.

b) Que, así pues, las leyes se dictan para regular situaciones futuras y no para modificar efectos ya producidos en virtud de la antigua Ley, y asimismo, el Principio de Irretroactividad de la Ley, significa que los derechos bajo el amparo de la Ley anterior, mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva Ley, sin embargo, ello no es absoluto, pues existen supuestos de excepción, como el caso de la ley penal favorable al reo.

c) En virtud a lo precisado anteriormente, se concluye, que en el caso de que un demandante de acción de Prescripción Adquisitiva respecto a bienes inmuebles de dominio privado estatal, haya cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 950 del Código Civil (y por ende, adquirido su derecho a ser declarado propietario vía prescripción), ello antes de la dación de la citada Ley 29618, será de aplicación la Teoría de los Derechos Adquiridos, en virtud de la cual “la nueva ley no puede alcanzar a los derechos adquiridos de conformidad con la Ley anterior, aunque durante la vigencia de esta, no se hayan hecho valer” (La Constitución Comentada, Torres Vásquez, Aníbal, Gaceta Jurídica 2013, Tomo II, página 257), y en consecuencia, no le resultaría aplicable la citada Ley 29618 y sí resultaría amparable su pretensión, incluso tratándose de bienes inmuebles de dominio privado estatal.

d) Que la citada conclusión a la que arriba el Juzgador, es coincidente además, con el criterio contenido en la CASACIÓN N° 287-2015-JUNIN.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRETENSIÓN.

SÉPTIMO: En relación a la citada pretensión contenida en la demanda, corresponde tener presente, que conforme se desprende del escrito de demanda, el demandante (0.0) (por derecho propio), alega la Prescripción Adquisitiva de inmueble, por el plazo largo, a que se refiere el primer párrafo del artículo 950 del Código Civil; y al respecto, corresponde tener en cuenta, lo siguiente:

a) Que conforme se aprecia del escrito de demanda obrante a folios treinta y siete, el demandante, como argumentos de la referida pretensión, menciona que ejerce la posesión del inmueble ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida

registrar N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en forma ininterrumpida, pública y pacífica, cumpliendo con el tiempo de la posesión para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio larga (posesión como propietario, mayor de diez años) y la posesión la adquirió mediante contrato de COMPRA VENTA celebrada en la citada fecha con los anteriores propietarios del inmueble sub litis (0.0) y (0.0).

b) Que obran en el proceso los siguientes medios probatorios: 1° A folios dieciséis obra el documento privado de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, que contiene el contrato de COMPRA VENTA A PLAZOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA – Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE – FONAVI), representado por la EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES – ENACE, (en calidad de VENDEDORA), a favor de los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de COMPRADORES), respecto del inmueble sub litis. 2° A folios trece obra el testimonio de la escritura pública extendida con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis ante la Notaría Javier de Taboada Vizcarra, que contiene el contrato de COMPRA VENTA, celebrado por los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de VENDEDORES), a favor de los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de COMPRADORES), respecto del inmueble sub litis. 3° A folios veintisiete obra el CONTRATO DE SUMINISTRO de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, celebrado por SEAL con (0.0), respecto del inmueble sub litis, obrando asimismo a folios veintiocho, el documento denominado PEDIDO DE MEDIDOR PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO N° 69969 de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, respecto del inmueble sub litis extendido por SEAL y señalándose como usuario a (0.0), y finalmente, a folios veintinueve, obra el documento denominado PEDIDO DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO N° 68372 de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, respecto del inmueble sub litis extendido por SEAL y señalándose como usuario a (0.0). 4° A folios ciento setenta y dos obra el ESTADO DE CUENTA CORRIENTE respecto del inmueble sub litis extendido por SEDAPAR, señalándose como cliente a (0.0), mencionándose además facturaciones por el periodo de enero del dos mil cuatro a febrero del dos mil seis (entre otros periodos), obrando asimismo

a folios doscientos cuarenta y cuatro, la FICHA DE DATOS CATASTRALES, respecto del inmueble sub litis extendido por SEDAPAR señalándose como cliente a (0.0) en relación al contrato de fecha primero de mayo del dos mil uno. 5° De folios ciento treinta y tres a ciento cuarenta y cuatro, obran declaraciones juradas de autoavaluo y comprobantes de pago de Impuesto al Valor del Patrimonio Predial efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Cayma, correspondientes a los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y seis, con fecha de recepción y pago catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, mencionándose como contribuyente al anterior propietario del inmueble sub litis (0.0), respecto del inmueble sub litis. 6° A folios tres obra el certificado literal de la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, correspondiente al inmueble sub litis, en la cual aparecen actualmente como titulares de dicho inmueble los esposos (0.0) y (0.0). 6° A folios diez y once, respectivamente, obran la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del inmueble sub litis visados por la Municipalidad Distrital de Cayma, documentos que coindican con la citada partida registral, en cuanto a la información de área (131.72 metros cuadrados), linderos y perímetro de dicho inmueble.

c) Que con los medios probatorios mencionados anteriormente, se acredita, que el demandante entró en posesión del inmueble sub litis con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis (sobre todo teniendo en cuenta, específicamente al respecto, el tenor del contrato de COMPRA VENTA antes mencionado, de la citada fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis), posesión además que fue CONTINUA (lo cual se encuentra acreditado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, como son el Contrato de Suministro celebrado con SEAL, los documentos de pedido de medidor y pedido de materiales para Instalación de Suministro gestionados por el demandante ante SEAL, el Estado de Cuenta Corriente y Ficha de Datos Catastrales emitidos por SEDAPAR a nombre del demandante, las declaraciones testimoniales actuadas en el proceso conforme al acta obrante a folios doscientos diecinueve, pero además, teniendo en cuenta el tenor de la Inspección Judicial llevada a cabo en el inmueble sub litis, cuya acta obra a folios doscientos siete), PACIFICA (más aún si no aparece del proceso, que la citada posesión ejercida por el demandante respecto del inmueble sub litis, haya sido cuestionada en la vía administrativa o judicial, o haya sido materia de algún tipo de conflicto con terceros

o con la propia entidad demandada), PÚBLICA (lo cual se encuentra corroborado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante antes mencionados), posesión ejercida además por el demandante como PROPIETARIO (lo cual se encuentra acreditado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, como son las declaraciones juradas de autoavaluo y comprobantes de pago de Impuesto al Valor del Patrimonio Predial efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Cayma, correspondientes a los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y seis, con fecha de presentación y pago del catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, es decir, con posterioridad a la compra venta del inmueble sub litis efectuada a favor del ahora demandante y su esposa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, medios probatorios de los cuales se evidencia, que la posesión del inmueble sub litis fue ejercida por el demandante con animus domini, y además, con carácter inmediata y no mediata).

OCTAVO: Que teniendo en cuenta lo anteriormente precisado, se establece, que corresponde amparar la pretensión de prescripción adquisitiva del inmueble sub litis (inmueble que conforme se desprende del certificado literal registral obrante a folios tres, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, siendo actual titular de dicha inscripción registral, los esposos (0.0) y (0.0), al haberse acreditado con los medios probatorios a que se hace mención anteriormente, que la posesión ejercida por la parte demandante sobre el citado inmueble, cumple con las características legalmente exigidas, consignadas en el tercer y cuarto considerando de la presente Sentencia, siendo el tiempo de posesión pertinente (del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis al veintiséis de febrero del dos mil seis), así como la posesión ejercida por el demandantes del inmueble sub litis con posterioridad a dicho periodo pertinente, superior al mínimo requerido por Ley (que en el caso de autos, es la prescripción larga a que se refiere el primer párrafo del artículo 950 del Código Civil, es decir, un mínimo de diez años), debiendo tenerse en cuenta, que la reserva de propiedad mencionada en el contrato de COMPRA VENTA celebrado por la entidad demandada a favor de los anteriores propietarios del inmueble, obrante a dieciséis, resulta contradictoria con la constitución de hipoteca que se menciona en el mismo contrato (pues no se puede constituir hipoteca por quien aún no sería propietario), pero en todo caso,

dicha reserva de propiedad, su posible resolución o la cancelación o no del crédito a que se refiere el citado contrato, no afectan la adquisición del derecho de propiedad por la parte demandante vía prescripción de dominio en relación al inmueble sub litis (al haber cumplido las características legalmente exigidas, entre ellas, el animus domini con el que actuó el actor en el ejercicio de la posesión del inmueble sub litis), considerándose finalmente, que el inmueble sub litis inscrito en Registros Públicos no tiene la condición de bien estatal (de dominio público o privado), pero aún si tuviera tal condición, el demandante adquirió su derecho de propiedad vía prescripción de dominio antes de la dación de la Ley 29618 (vigente desde el año dos mil diez); correspondiendo por ello, ampararse la citada pretensión contenida en la demanda.

COSTAS Y COSTOS.

NOVENO: Que conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde a la parte vencida de un proceso judicial el pago de los costos y costas procesales, sin embargo, teniéndose en cuenta que la parte demandada es una entidad del Estado, corresponde exonerarla del pago de los citados conceptos, conforme a lo que establece el artículo 413 del citado cuerpo legal.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos antes expuestos, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra del (0.0). En consecuencia, **SE DECLARA** a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa). Sin costas y costos. Esta es la Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la Sala de Despacho del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
TERCERA SALA CIVIL

Demandante: (0.0)

Demandado: (0.0)

Materia : Prescripción Adquisitiva

Juez : (0.0)

CAUSA N° 4571-2018-0-0401-JR-CI-05
SENTENCIA DE VISTA N° 253-2022-3SC

RESOLUCIÓN N° 22 (TRES)

Arequipa, dos mil veintidós Julio uno. -

Es objeto de apelación la Sentencia número cincuenta del veintiuno de agosto de dos mil veintiunos de foja doscientos setenta y dos y siguientes que declara FUNDADA la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0) En consecuencia, SE DECLARA a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral número PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa). Sin costas y costos.

Por escrito de foja doscientos noventa y uno, el demandado (0.0), a través de su representante, interpone recurso de apelación contra la Sentencia número cincuenta, en base a los siguientes, argumentos: ----- Que BANCO DE LA VIVIENDA Y ENACE por convenio suscrito con UTE-FONAVI realizó sorteos para la adjudicación de inmuebles, poniendo de conocimiento de FONAVI los resultados de los mismos, BANVIP suscribió en su representación contratos con reserva de propiedad conforme al artículo 1583° del Código Civil sin perjuicio de constituir hipoteca sobre el bien inmueble con el único objeto de obtener la cancelación de la deuda, habiendo señalado el juzgador que ello no afecta la adquisición del derecho de propiedad del demandante sin el análisis previo, toda vez que la reserva de propiedad debe ser analizada con el plazo otorgado para la cancelación de la deuda en este caso fue de veinticinco años en trescientas cuotas, es decir, que esta reserva de propiedad estaba vigente hasta el año dos mil quince; en vista de no haber cancelado la deuda, no informar sobre la compra venta para que el demandante se subrogue en el pago y que el banco no tuvo la oportunidad de conocer de dicha compra venta al no estar inscrita.

Que, no se ha motivado debidamente la sentencia sobre el extremo señalado al no considerar que la prescripción empieza a correr desde el dos mil quince, fecha en la cual vencía el contrato suscrito con el BANVIP y la Ley 29618 es vigente desde el año dos mil diez; entonces no se cumple el plazo para aplicar el animus domini, en vista que el demandante reconoce de manera expresa que tenía conocimiento de la existencia del contrato de compra venta con reserva de propiedad, por tanto tiene la calidad de deudor transmitida por el titular registral, pues está demostrado que se trata de un bien estatal de derecho privado.---- Que, en el asiento 005 de la partida registral, a pedido del titular, se hace una rectificación de nombre, lo que significa que no se reconoce como propietario registralmente y no es de conocimiento público la escritura que pretende hacer valer, cuando existe una deuda y una reserva de propiedad, a la cual no alcanza el plazo de prescripción. ---- Que el pago de impuestos y servicios básicos, no acredita posesión, su Documento Nacional de Identidad - DNI tampoco acredita que vive en el lugar y no existen documentos que acrediten que su domicilio sea el predio materia de la litis y otros que acrediten los años de supuesta posesión.

Que se encuentra interrumpido cualquier plazo de prescripción con la dación de la ley de imprescriptibilidad número 29618 del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, por tratarse

de un bien del Estado, por lo que, solo tendría no más de seis años de posesión, pues antes a esta fecha no era propietario, era “DEUDOR”. ----- La apelante sustenta su derecho en la reserva de propiedad, porque celebró un contrato que vencía en el año dos mil quince, fecha en la cual se encontraba facultada para resolver el contrato y proceder hacer efectiva la toma de la posesión; siendo que el demandante pretende apropiarse de un bien del Estado sin ningún pago cuando tenían pleno conocimiento de la existencia de una deuda; y. -----

CONSIDERANDO:

Primero. - Marco normativo y jurisprudencial: ----- El Código Civil: Artículo 950.- “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.” Artículo 1583.- “En la compraventa puede pactarse que el vendedor se reserva la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador, quien asume el riesgo de su pérdida o deterioro desde el momento de la entrega.” Artículo 1584.- “La reserva de la propiedad es oponible a los acreedores del comprador sólo si consta por escrito que tenga fecha cierta anterior al embargo. Si se

trata de bienes inscritos, la reserva de la propiedad es oponible a terceros siempre que el pacto haya sido previamente registrado.”

El Código Procesal Civil en su artículo 197, prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

El sétimo considerando de la Casación número 4428-2007 LIMA, emitida el uno de setiembre del dos mil ocho por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció:

“Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini”, el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto es, el comportarse

como propietario. Así, la doctrina ha señalado que “El animus domini no lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etcétera (...)”¹”

Por tanto, no se cumple con éste requisito cuando el poseedor tiene una determinada relación contractual con el propietario, o un tercero por el cual adquirió la posesión inmediata, constituyéndose el transferente en poseedor mediato.

Segundo. - Análisis.

2.1. Antecedentes.

Según petitorio de la demanda de folios treinta y siete y siguientes, don Luciano Manuel Valdivia Yucra, solicita se le declare propietario por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma – Arequipa, con un área de 131.72 m², inscrito en la partida número PO6105480, de la zona Registral XII sede Arequipa, alegando poseer el inmueble de manera pacífica, pública y de buena fe, desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en forma ininterrumpida hasta la fecha. ----- Por sentencia de fojas doscientos setenta y dos y siguientes, el Juez a quo declara fundada la demanda, por considerar que el demandante cumple con los requisitos para ser declarado propietario del inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio y se inscriba registralmente el derecho de propiedad a su favor. -----

Tercero. - Delimitación de la controversia. ----- La controversia en esta instancia y según los agravios expresados en el recurso de apelación, radica en determinar, si procede oponer el pacto de reserva de propiedad al demandante y si la apelada ha valorado conforme a derecho los medios probatorios aportados al proceso, para declarar propietario por prescripción del inmueble objeto del proceso al demandante.

Cuarto. - Análisis.

4.1. Según el contrato de compraventa a plazos y mutuo hipotecario celebrado entre el Banco de la Vivienda del Perú – BANVIP, representado por la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE, en calidad de Vendedor; (0.0) y (0.0), en calidad de comprador – prestatario, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa de fojas dieciséis y siguientes,

(presentado por el demandante), BANVIP da en venta real y enajenación perpetua al comprador prestatario, el Núcleo Básico construido sobre el lote N° 2, de la Manzana F-4, Sector del Programa “Dean Valdivia” con un área de 131.72 m2, por el precio de I/.394059 335. 00, que el comprador se obliga a pagar en trescientas cuotas mensuales de 0.38 USPAC, a partir del 90.09.30. ----- En la cláusula octava los contratantes, convienen, expresamente: “Queda expresamente convenido que el BANVIP, de conformidad con lo establecido por el Art.1583 del Código Civil, se reserva la propiedad del inmueble que se vende, hasta que el precio sea totalmente cancelado.”. Este pacto de reserva de propiedad se inscribió junto con el contrato de compra venta, del que forma parte, a favor del Banco de la Vivienda del Perú – CUENTA FONAVI S/D según Copia Literal, de la partida registral P06105480, de los Registros Públicos de Arequipa, como consta de fojas tres y siguientes. -

4.2. En este caso, el demandante no intervino en el referido contrato; sin embargo, posteriormente, como señala expresamente en su demanda, adquirió el inmueble de (0.0) y (0.0), mediante escritura pública corriente a fojas trece y siguientes, del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario (0.0). -----

4.3. Por el mérito del principio de legitimación, que contiene el artículo 2013 del Código Civil, “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”; siendo así, es evidente que los compradores, hoy demandantes, conocían perfectamente el contenido del contrato en mérito del cual, sus vendedores les vendían el inmueble que es materia de este proceso; es decir, sabían de la compra venta a plazos y que contenía el pacto expreso de reserva de propiedad, ya que en la cláusula primera del contrato por el que adquieren el bien, se hace referencia al contrato que hace el Banco de la Vivienda del Perú – ENACE e incluso sobre la partida o ficha registral en la que se encuentra registrado el bien.

4.4. En consecuencia, la Sala Superior concluye, que le es aplicable al demandante, lo dispuesto en el artículo 1584 del citado Código Civil, que establece: “Si se trata de bienes inscritos, la reserva de la propiedad es oponible a terceros siempre que el pacto haya sido previamente registrado.”; lo que ocurre en el caso bajo análisis; pues el pacto de reserva de

propiedad, está inscrito en los registros públicos desde el año mil novecientos noventa, como consta de la copia literal de dominio de fojas tres y siguientes. -----

4.5. Para que se declare la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante, es indispensable, entre otros supuestos, el animus domini en la posesión, es decir, que el ejercicio fáctico del poder sobre la cosa deba materializarse como si uno fuese propietario del bien; en dicho sentido, la Casación número 4428-2007 LIMA, señaló: “Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini”, el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto es, el comportarse como propietario. Así, la doctrina ha señalado que “El animus domini no lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etcétera (...)”. -

4.6. En el caso bajo análisis, el demandante alega haber tomado posesión del inmueble desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la compra venta que habría celebrado con los esposos (0.0) y (0.0); por tanto, la demandante conocía tanto la realidad registral, como la extra registral del predio del cual supuestamente tomó posesión, entonces, también, la reserva de propiedad que se pactó con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación de pago del precio por parte de la adjudicataria; por tanto, mientras está vigente el referido contrato, el poseedor inmediato no posee como propietario, sino para la propietaria del inmueble, que en este caso, es la entidad demandada, ya que ni los adjudicatarios iniciales, y menos el demandante, han acreditado haber pagado el precio pactado, que sería la única forma por la que el pacto de reserva de propiedad quede extinguida. -----

4.7. Así los hechos, el demandante no ha acreditado haber poseído el inmueble ubicado en el Complejo Habitacional Dean Valdivia, materia de este proceso, como propietario ya que reconoce expresamente la reserva de propiedad a favor de la entidad demandada. -----

4.8. Si bien, la usucapión puede favorecer a un poseedor sin título y de mala fe inclusive, en este caso, el Banco de Vivienda del Perú – BANVIP, había constituido a su favor, la reserva de propiedad que es oponible a la demandante, toda vez que la reserva de propiedad, fue

constituida con anterioridad a la posesión de la demandante, se encuentra inscrita en los registros público y por tanto, tenía conocimiento de la existencia de la misma, como ha reconocido en su escrito de demanda, ya que en el contrato por el que adquiere supuestamente el bien, se hace referencia – como ya se ha señalado – al contrato celebrado por sus vendedores con el Banco de la vivienda del Perú – ENACE; por lo que, es de aplicación al caso concreto, la Casación número 1164-2016, LIMA (Tercería de propiedad), emitida el diez de mayo del dos mil diecisiete por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que refiere: “Si bien los demandantes han adquirido su Derecho de Propiedad a través de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ésta no puede oponerse a la hipoteca constituida por el titular registral sobre el referido bien sub litis, al haberse inscrito –la garantía real–, con anterioridad a la declaración de prescripción de la accionante”.---

4.9. Se sostiene en que recurso, que en la resolución apelada, el juez de primera instancia no ha valorado adecuadamente los medios probatorios. Como hemos concluido en los fundamentos precedentes, efectivamente el Juez a quo, no ha valorado en forma conjunta y razonada los hechos y los medios de prueba aportados al proceso en los términos señalados por el artículo 197 del Código Procesal Civil, por lo que en dicho sentido, debe revocarse la apelada y reformarse como corresponde.

4.10. Habiéndose concluido que el demandante no ha acreditado haber poseído el bien que pretende prescribir con animus domini; es decir, como propietario, no es necesario entrar al análisis de los otros elementos que se exige para la prescripción adquisitiva de dominio.-

REVOCARON: la Sentencia número cincuenta del veintiuno de agosto de dos mil veintiuno de foja doscientos setenta y dos y siguientes que declara FUNDADA la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0) En consecuencia, SE DECLARA a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N°

XII - Sede Arequipa). Sin costas y costos. ----- REFORMÁNDOLA:
DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas ochenta y ocho y siguientes, en todos
sus extremos; en los seguidos por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, en contra del (0.0), y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar</p>

			<p>a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Calificación				

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

		Postura de las partes					7	[3 - 4]	Baja	30				
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
						X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
							[5 - 6]		Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL EXPEDIENTE N°: 04571-2018-0-0401-JR-CI-05 JUEZ: (0.0) ESPECIALISTA: (0.0) DEMANDANTE: (0.0) DEMANDADO: (0.0) MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO RESOLUCIÓN N° : 17 SENTENCIA N° 050 - 2021 Arequipa, trece de agosto del dos mil veintiuno. I. PARTE EXPOSITIVA VISTOS:----- ----- A folios treinta y siete, la demanda interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0). Fundamentos de la demanda. La parte recurrente fundamenta su demanda en que, el bien inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio lo vengo ocupando en forma pacífica, pública y de buena fe desde el 26 de febrero de 1996, cuando mediante escritura pública de compra venta a plazo, se adjudica este bien inmueble a (0.0) y esposa en el año 1996 mediante escritura pública me venden el lote, fecha desde la cual he venido ejerciendo posesión realizando actos como pagar el autovalúo, instalación de los servicios de agua y desagüe y luz entre otros, según el D.L. 803 y sus normas sustitutorias y complementarias, es decir, el recurrente era poseedor con un título, debiendo su Despacho establecer en aplicación del iura novit curia si la prescripción es ordinaria o extraordinaria y en vista que requiero que mi inmueble ingrese al tráfico jurídico y pueda disfrutar a plenitud como propietario es que recurro a vuestro Despacho con la finalidad de que se me declare propietario por estar en posesión pacífica y pública sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>													

	<p>el bien inmueble materia de la presente por más de 21 años a la fecha, e incluso COFOPRI con fecha 17 de diciembre del 2000 verifica en dicho inmueble y otorgar una constancia de título de propiedad por estar en posesión en forma pacífica, continua y pública por más de 1 año según D.L. 803 y sus normas sustitutorias y complementarias.</p> <p>Fundamentos de la contestación a la demanda efectuada por el (0.0) A folios setenta y cuatro dicha entidad por medio de su apoderada formula contestación a la demanda, alegando que el demandante no acredita la posesión que señala tener, pues los documentos adjuntados a su escrito de demanda son del año 2016 y 2017 y no adjunta ningún documento desde el año 1990, pues en el artículo 296 del CPC dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos, norma que para el caso presente, implica que el actor debe acreditar su posesión en calidad de propietario de manera pública, pacífica y continua durante 10 años, y es en ese sentido, que los juzgadores no están dando valor probatorio a la sola presentación de recibos de luz, agua e impuestos, pues los actos posesorios son más que pagos de servicios básicos (Casación N° 1418-02-Lima. El Peruano 01-12-2003).</p> <p>Actividad Procesal.</p> <p>A folios treinta y siete la demanda interpuesta, la que es admitida mediante resolución número uno obrante a folios cuarenta y siete; a folios setenta y cuatro obra la contestación de la demanda por parte del (0.0), siendo admitida mediante resolución número tres obrante a folios noventa y nueve; a folios doscientos siete obra el acta de Audiencia de Pruebas con su correspondiente continuación cuya acta obra a folios doscientos diecinueve; siendo el estado del proceso, el de emitirse Sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho
- Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA Y CONSIDERANDO: CARGA DE LA PRUEBA. PRIMERO: Que, conforme al principio onus probandi, la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando hechos nuevos, correspondiendo al órgano jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de todos los medios probatorios, expresándose en esta resolución las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos, a) Una regla de Juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y b) Una regla de conducta para las partes, por que indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.) PRETENSIÓN. SEGUNDO: Que, conforme se aprecia del escrito de demanda obrante a folios treinta y siete, la parte demandante (0.0), por derecho propio, formula como pretensión, que en vía de acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, se lo declare propietario del inmueble ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, conforme al área, linderos y medidas perimétricas correspondientes a dicho inmueble que aparecen de la citada partida registral. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. TERCERO: Que la prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad mueble e inmueble, a través de la posesión de los mismos por el tiempo y condiciones señaladas por la Ley civil y que en nuestra normatividad sustantiva se desprende del artículo 950 del Código Civil tratándose de inmuebles, y al respecto (prescripción de inmuebles), los elementos constitutivos para el amparo de la pretensión que deben concurrir en forma copulativa son: 1° Posesión continua, vale decir, sin interrupciones, así, para demostrar la continuidad, debe aplicarse la presunción juris tantum contenida en el artículo 915 del Código Civil, el cual establece, que si el poseedor actual demuestra que ha poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio; 2° Posesión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>											

<p>Pacífica, que esté exenta de violencia, no pudiendo existir procesos de reclamo o discusión de tal posesión; 3° Posesión Pública, que sea acreditada (o posible de conocer) por todos, materializándose en actos susceptibles de advertirse por los demás y 4° Posesión como Propietario, así, debe tratarse de un poseedor con animus domini, debiendo ser la posesión inmediata y no mediata (arrendamiento, cesión, usufructo y otros).</p> <p>CUARTO: Que en relación a lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente, que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 1676-96 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, ha señalado, que la posesión continua es la que se ejerce sin interrupciones, sin lagunas, habiendo previsto el artículo 904 del Código sustantivo, que se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera; la posesión pacífica es aquella que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de violencia (nec vi), y que no es objetada judicialmente en su origen, señalando que no es pacífica la posesión que es materia de acción reivindicatoria, esto excluye la defensa posesoria prevista en los artículos 920 y 921 del acotado; y que la posesión pública es la que se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, la que no es clandestina, que es el ocultamiento del acto de adquirir la posesión (nec clam).</p> <p>QUINTO: Que asimismo, en relación a la posesión (mencionado en el citado artículo 950 del Código Civil), se debe considerar, que el artículo 896 del Código Civil, da una noción de la citada institución jurídica, señalando que “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.”, por lo que en relación a dicha definición, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>a) Sobre la posesión existen las dos teorías clásicas, cuyos exponentes son Savigny y Ihering, y al respecto, para Savigny la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (animus domini, animus rem sibi habendi) y sin el elemento volitivo, la posesión es simple detención, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica (posición que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión), y por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica, no negando la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica.</p> <p>b) En palabras de Álvarez-Caperochipi, la discrepancia entre estas dos posiciones se afinca fundamentalmente en el análisis del animus; mientras que Savigny, en concordancia con su visión de la posesión como imagen de la propiedad, considera que el animus consiste en un animus domini, esto es una voluntad de señorío pleno sobre la cosa, Ihering, desde su perspectiva de la realidad de la posesión, consideraba que bastaba un puro animus possidendi, lo cual implica afirmar no sólo el valor jurídico de la apariencia, sino también la supremacía (o mejor la realidad) de la apariencia, y asimismo, en atención a ello, el referido autor opina que lo decisivo en la posesión es ser una apariencia socialmente significativa, que exterioriza (manifiesta) formalmente la propiedad (ÁLVAREZ-CAPEROCHIPÍ, José A., Curso de Derechos Reales, Propiedad y Posesión, Tomo I, Madrid, Vivitas, 1986, p. 84).</p> <p>c) El concepto de la posesión es en el Código Civil actual de 1984, el mismo que en el Código Civil de 1936, y en ambos, se acoge la doctrina posesoria de Ihering (a que se hace referencia en los acápite anteriores), y al respecto, Jorge Avendaño Valdez, comentando el citado artículo 896 del Código Civil, señala que Savigny dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus, siendo el primero, el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro, mientras por su parte, Ihering descartó este último elemento del animus, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria, y en cuanto al corpus lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta, agregando asimismo Jorge Avendaño Valdez, que conforme a lo señalado por el Código, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y como se sabe, los poderes inherentes a la propiedad son tres, el uso, el disfrute y la disposición, por consiguiente, todo el que usa es poseedor, también lo es quien disfruta, siendo estos dos en realidad (uso y disfrute), los poderes que configuran la posesión, ya que la disposición, si bien es también un poder inherente a la</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo</p>											
													20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>propiedad, importa un acto único y aislado, por lo que difícilmente es expresión posesoria (CODIGO CIVIL COMENTADO, comentario de Jorge Avendaño Valdez al artículo 869 del Código Civil, Tomo V, p.76, Gaceta Jurídica)</p> <p>d) Que por último, en relación al comentario a que se hace mención en el acápite anterior, se debe tener en cuenta la siguiente Jurisprudencia : d.1 “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, es estricto posee.” (CASACION N° 282-96. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencial). d.2 “La posesión se prueba por actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica.” (EXPEDIENTE N° 1743-90-Piura. Alberto Hinostroza Mínguez. Jurisprudencia Civil. Tomo IV, p. 213). d.3 “Quien pretende se le declare propietario debe estar en posesión del bien y ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (EXPEDIENTE N° 162-95-Lima. Alberto Hinostroza Mínguez. Jurisprudencia Civil. Tomo IV, p. 260). ALCANCES DE LA LEY 29618 Y APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. SEXTO: Que la Ley 29618 - LEY QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL ESTADO ES POSEEDOR DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, señala en su artículo 1, que “Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad”, y, asimismo, señala en su artículo 2, que “Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” (el resaltado en negrilla es nuestro), encontrándose vigente dicha Ley desde el veinticinco de noviembre del dos mil diez, sin embargo, en relación a ello corresponde considerar lo siguiente:</p> <p>a) Que el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, preceptúa que “La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”, precepto que además ha sido recogido también en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, ya que es un Principio General del Derecho, pues se “considera injusto aplicar una Ley nueva a actos que fueron realizados en el momento en que dicha Ley no existía, y que por consiguiente no podía ser conocida y mucho menos acatada” (Código Civil Comentado, Gutiérrez Camacho, Walter, Gaceta Jurídica 2011, página 30), lo contrario sería atentar contra la seguridad jurídica.</p> <p>b) Que, así pues, las leyes se dictan para regular situaciones futuras y no para modificar efectos ya producidos en virtud de la antigua Ley, y asimismo, el Principio de Irretroactividad de la Ley, significa que los derechos bajo el amparo de la Ley anterior, mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva Ley, sin embargo, ello no es absoluto, pues existen supuestos de excepción, como el caso de la ley penal favorable al reo.</p> <p>c) En virtud a lo precisado anteriormente, se concluye, que en el caso de que un demandante de acción de Prescripción Adquisitiva respecto a bienes inmuebles de dominio privado estatal, haya cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 950 del Código Civil (y por ende, adquirido su derecho a ser declarado propietario dad vía prescripción), ello antes de la dación de la citada Ley 29618, será de aplicación la Teoría de los Derechos Adquiridos, en virtud de la cual “la nueva ley no puede alcanzar a los derechos adquiridos de conformidad con la Ley anterior, aunque durante la vigencia de esta, no se hayan hecho valer” (La Constitución Comentada, Torres Vásquez, Anibal, Gaceta Jurídica 2013, Tomo II, página 257), y en consecuencia, no le resultaría aplicable la citada Ley 29618 y si resultaría amparable su pretensión, incluso tratándose de bienes inmuebles de dominio privado estatal.</p> <p>d) Que la citada conclusión a la que arriba el Juzgador, es coincidente además, con el criterio contenido en la CASACIÓN N° 287-2015-JUNIN.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRETENSIÓN.</p> <p>SÉPTIMO: En relación a la citada pretensión contenida en la demanda, corresponde tener presente, que conforme se desprende del escrito de demanda, el demandante (0.0) (por derecho propio), alega la Prescripción Adquisitiva de inmueble, por el plazo largo, a que se refiere el primer párrafo del artículo 950 del Código Civil; y al respecto, corresponde tener en cuenta, lo siguiente:</p> <p>a) Que conforme se aprecia del escrito de demanda obrante a folios treinta y siete, el demandante, como argumentos de la referida pretensión, menciona que ejerce la posesión del inmueble ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la</p>	<p>a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>										<p style="text-align: center;">X</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en forma ininterrumpida, pública y pacífica, cumpliendo con el tiempo de la posesión para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio larga (posesión como propietario, mayor de diez años) y la posesión la adquirió mediante contrato de COMPRA VENTA celebrada en la citada fecha con los anteriores propietarios del inmueble sub litis (0.0) y (0.0).</p> <p>b) Que obran en el proceso los siguientes medios probatorios: 1° A folios dieciséis obra el documento privado de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, que contiene el contrato de COMPRA VENTA A PLAZOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA – Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE – FONAVI), representado por la EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES – ENACE, (en calidad de VENDEDORA), a favor de los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de COMPRADORES), respecto del inmueble sub litis. 2° A folios trece obra el testimonio de la escritura pública extendida con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis ante la Notaría Javier de Taboada Vizcarra, que contiene el contrato de COMPRA VENTA, celebrado por los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de VENDEDORES), a favor de los esposos (0.0) y (0.0) (en calidad de COMPRADORES), respecto del inmueble sub litis. 3° A folios veintisiete obra el CONTRATO DE SUMINISTRO de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, celebrado por SEAL con (0.0), respecto del inmueble sub litis, obrando asimismo a folios veintiocho, el documento denominado PEDIDO DE MEDIDOR PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO N° 69969 de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, respecto del inmueble sub litis extendido por SEAL y señalándose como usuario a (0.0), y finalmente, a folios veintinueve, obra el documento denominado PEDIDO DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO N° 68372 de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, respecto del inmueble sub litis extendido por SEAL y señalándose como usuario a (0.0). 4° A folios ciento setenta y dos obra el ESTADO DE CUENTA CORRIENTE respecto del inmueble sub litis extendido por SEDAPAR, señalándose como cliente a (0.0), mencionándose además facturaciones por el periodo de enero del dos mil cuatro a febrero del dos mil seis (entre otros periodos), obrando asimismo a folios doscientos cuarenta y cuatro, la FICHA DE DATOS CATASTRALES, respecto del inmueble sub litis extendido por SEDAPAR señalándose como cliente a (0.0) en relación al contrato de fecha primero de mayo del dos mil uno. 5° De folios ciento treinta y tres a ciento cuarenta y cuatro, obran declaraciones juradas de autoavaluo y comprobantes de pago de Impuesto al Valor del Patrimonio Predial efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Cayma, correspondientes a los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y seis, con fecha de recepción y pago catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, mencionándose como contribuyente al anterior propietario del inmueble sub litis (0.0), respecto del inmueble sub litis. 6° A folios tres obra el certificado literal de la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, correspondiente al inmueble sub litis, en la cual aparecen actualmente como titulares de dicho inmueble los esposos (0.0) y (0.0). 6° A folios diez y once, respectivamente, obran la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del inmueble sub litis visados por la Municipalidad Distrital de Cayma, documentos que coinciden con la citada partida registral, en cuanto a la información de área (131.72 metros cuadrados), linderos y perímetro de dicho inmueble.</p> <p>c) Que con los medios probatorios mencionados anteriormente, se acredita, que el demandante entró en posesión del inmueble sub litis con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis (sobre todo teniendo en cuenta, específicamente al respecto, el tenor del contrato de COMPRA VENTA antes mencionado, de la citada fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis), posesión además que fue CONTINUA (lo cual se encuentra acreditado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, como son el Contrato de Suministro celebrado con SEAL, los documentos de pedido de medidor y pedido de materiales para Instalación de Suministro gestionados por el demandante ante SEAL, el Estado de Cuenta Corriente y Ficha de Datos Catastrales emitidos por SEDAPAR a nombre del demandante, las declaraciones testimoniales actuadas en el proceso conforme al acta obrante a folios doscientos diecinueve, pero además, teniendo en cuenta el tenor de la Inspección Judicial llevada a cabo en el inmueble sub litis, cuya acta obra a folios doscientos siete), PACIFICA (más aún si no aparece del proceso, que la citada posesión ejercida por el demandante respecto del</p>	<p><i>respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble sub litis, haya sido cuestionada en la vía administrativa o judicial, o haya sido materia de algún tipo de conflicto con terceros o con la propia entidad demandada), PÚBLICA (lo cual se encuentra corroborado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante antes mencionados), posesión ejercida además por el demandante como PROPIETARIO (lo cual se encuentra acreditado con los diversos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, como son las declaraciones juradas de autoavalúo y comprobantes de pago de Impuesto al Valor del Patrimonio Predial efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Cayma, correspondientes a los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y seis, con fecha de presentación y pago del catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, es decir, con posterioridad a la compra venta del inmueble sub litis efectuada a favor del ahora demandante y su esposa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, medios probatorios de los cuales se evidencia, que la posesión del inmueble sub litis fue ejercida por el demandante con animus domini, y además, con carácter inmediata y no mediata).</p> <p>OCTAVO: Que teniendo en cuenta lo anteriormente precisado, se establece, que corresponde amparar la pretensión de prescripción adquisitiva del inmueble sub litis (inmueble que conforme se desprende del certificado literal registral obrante a folios tres, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, siendo actual titular de dicha inscripción registral, los esposos (0.0) y (0.0), al haberse acreditado con los medios probatorios a que se hace mención anteriormente, que la posesión ejercida por la parte demandante sobre el citado inmueble, cumple con las características legalmente exigidas, consignadas en el tercer y cuarto considerando de la presente Sentencia, siendo el tiempo de posesión pertinente (del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis al veintiséis de febrero del dos mil seis), así como la posesión ejercida por el demandantes del inmueble sub litis con posterioridad a dicho periodo pertinente, superior al mínimo requerido por Ley (que en el caso de autos, es la prescripción larga a que se refiere el primer párrafo del artículo 950 del Código Civil, es decir, un mínimo de diez años), debiendo tenerse en cuenta, que la reserva de propiedad mencionada en el contrato de COMPRA VENTA celebrado por la entidad demandada a favor de los anteriores propietarios del inmueble, obrante a dieciséis, resulta contradictoria con la constitución de hipoteca que se menciona en el mismo contrato (pues no se puede constituir hipoteca por quien aún no sería propietario), pero en todo caso, dicha reserva de propiedad, su posible resolución o la cancelación o no del crédito a que se refiere el citado contrato, no afectan la adquisición del derecho de propiedad por la parte demandante vía prescripción de dominio en relación al inmueble sub litis (al haber cumplido las características legalmente exigidas, entre ellas, el animus domini con el que actuó el actor en el ejercicio de la posesión del inmueble sub litis), considerándose finalmente, que el inmueble sub litis inscrito en Registros Públicos no tiene la condición de bien estatal (de dominio público o privado), pero aún si tuviera tal condición, el demandante adquirió su derecho de propiedad vía prescripción de dominio antes de la dación de la Ley 29618 (vigente desde el año dos mil diez); correspondiendo por ello, ampararse la citada pretensión contenida en la demanda.</p> <p>COSTAS Y COSTOS.</p> <p>NOVENO: Que conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde a la parte vencida de un proceso judicial el pago de los costos y costas procesales, sin embargo, teniéndose en cuenta que la parte demandada es una entidad del Estado, corresponde exonerarla del pago de los citados conceptos, conforme a lo que establece el artículo 413 del citado cuerpo legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0). En consecuencia, SE DECLARA a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa). Sin costas y costos. Esta es la Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la Sala de Despacho del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					

Descripción de la decisión		<i>ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							10

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA TERCERA SALA CIVIL Demandante: (0.0) Demandado: (0.0) Materia : Prescripción Adquisitiva Juez : (0.0)</p> <p>CAUSA N° 4571-2018-0-0401-JR-CI-05 SENTENCIA DE VISTA N° 253-2022-3SC</p> <p>RESOLUCIÓN N° 22 (TRES) Arequipa, dos mil veintidós Julio uno. - Es objeto de apelación la Sentencia número cincuenta del veintiuno de agosto de dos mil veintinueve de foja doscientos setenta y dos y siguientes que declara FUNDADA la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0) En consecuencia, SE DECLARA a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral número PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa). Sin costas y costos.</p> <p>Por escrito de foja doscientos noventa y uno, el demandado (0.0), a través de su representante, interpone recurso de apelación contra la Sentencia número cincuenta, en base a los siguientes, argumentos: ----- Que BANCO DE LA VIVIENDA Y ENACE por convenio suscrito con UTE-FONAVI realizó</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>sorteos para la adjudicación de inmuebles, poniendo de conocimiento de FONAVI los resultados de los mismos, BANVIP suscribió en su representación contratos con reserva de propiedad conforme al artículo 1583° del Código Civil sin perjuicio de constituir hipoteca sobre el bien inmueble con el único objeto de obtener la cancelación de la deuda, habiendo señalado el juzgador que ello no afecta la adquisición del derecho de propiedad del demandante sin el análisis previo, toda vez que la reserva de propiedad debe ser analizada con el plazo otorgado para la cancelación de la deuda en este caso fue de veinticinco años en trescientas cuotas, es decir, que esta reserva de propiedad estaba vigente hasta el año dos mil quince; en vista de no haber cancelado la deuda, no informar sobre la compra venta para que el demandante se subrogue en el pago y que el banco no tuvo la oportunidad de conocer de dicha compra venta al no estar inscrita.</p> <p>Que, no se ha motivado debidamente la sentencia sobre el extremo señalado al no considerar que la prescripción empieza a correr desde el dos mil quince, fecha en la cual vencia el contrato suscrito con el BANVIP y la Ley 29618 es vigente desde el año dos mil diez; entonces no se cumple el plazo para aplicar el animus domini, en vista que el demandante reconoce de manera expresa que tenía conocimiento de la existencia del contrato de compra venta con reserva de propiedad, por tanto tiene la calidad de deudor transmitida por el titular registral, pues está demostrado que se trata de un bien estatal de derecho privado.---- Que, en el asiento 005 de la partida registral, a pedido del titular, se hace una rectificación de nombre, lo que significa que no se reconoce como propietario registralmente y no es de conocimiento público la escritura que pretende hacer valer, cuando existe una deuda y una reserva de propiedad, a la cual no alcanza el plazo de prescripción. - --- Que el pago de impuestos y servicios básicos, no acredita posesión, su Documento Nacional de Identidad - DNI tampoco acredita que vive en el lugar y no existen documentos que acrediten que su domicilio sea el predio materia de la litis y otros que acrediten los años de supuesta posesión.</p> <p>Que se encuentra interrumpido cualquier plazo de prescripción con la dación de la ley de imprescriptibilidad número 29618 del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, por tratarse de un bien del Estado, por lo que, solo tendría no más de seis años de posesión, pues antes a esta fecha no era propietario, era "DEUDOR".</p> <p>----- La apelante sustenta su derecho en la reserva de propiedad, porque celebró un contrato que vencia en el año dos mil quince, fecha en la cual se encontraba facultada para resolver el contrato y proceder hacer efectiva la toma de la posesión; siendo que el demandante pretende apropiarse de un bien del Estado sin ningún pago cuando tenían pleno conocimiento de la existencia de una deuda; y. -----</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>buena fe, desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en forma ininterrumpida hasta la fecha. ----- Por sentencia de fojas doscientos setenta y dos y siguientes, el Juez a quo declara fundada la demanda, por considerar que el demandante cumple con los requisitos para ser declarado propietario del inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio y se inscriba registralmente el derecho de propiedad a su favor. -----</p> <p>Tercero. - Delimitación de la controversia. ----- La controversia en esta instancia y según los agravios expresados en el recurso de apelación, radica en determinar, si procede oponer el pacto de reserva de propiedad al demandante y si la apelada ha valorado conforme a derecho los medios probatorios aportados al proceso, para declarar propietario por prescripción del inmueble objeto del proceso al demandante.</p> <p>Cuarto. - Análisis.</p> <p>4.1. Según el contrato de compraventa a plazos y mutuo hipotecario celebrado entre el Banco de la Vivienda del Perú – BANVIP, representado por la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE, en calidad de Vendedor; (0.0) y (0.0), en calidad de comprador – prestatario, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa de fojas dieciséis y siguientes, (presentado por el demandante), BANVIP da en venta real y enajenación perpetua al comprador prestatario, el Núcleo Básico construido sobre el lote N° 2, de la Manzana F-4, Sector del Programa “Dean Valdivia” con un área de 131.72 m2, por el precio de I/394059 335. 00, que el comprador se obliga a pagar en trescientas cuotas mensuales de 0.38 USPAC, a partir del 90.09.30. ----- En la cláusula octava los contratantes, convienen, expresamente: “Queda expresamente convenido que el BANVIP, de conformidad con lo establecido por el Art.1583 del Código Civil, se reserva la propiedad del inmueble que se vende, hasta que el precio sea totalmente cancelado.” Este pacto de reserva de propiedad se inscribió junto con el contrato de compra venta, del que forma parte, a favor del Banco de la Vivienda del Perú – CUENTA FONAVI S/D según Copia Literal, de la partida registral P06105480, de los Registros Públicos de Arequipa, como consta de fojas tres y siguientes.</p> <p>4.2. En este caso, el demandante no intervino en el referido contrato; sin embargo, posteriormente, como señala expresamente en su demanda, adquirió el inmueble de (0.0) y (0.0), mediante escritura pública corriente a fojas trece y siguientes, del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario (0.0). -----</p> <p>4.3. Por el mérito del principio de legitimación, que contiene el artículo 2013 del Código Civil, “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”; siendo así, es evidente que los compradores, hoy demandantes, conocían perfectamente el contenido del contrato en mérito del cual, sus vendedores les vendían el inmueble que es materia de este proceso; es decir, sabían de la compra venta a plazos y que contenía el pacto expreso de reserva de propiedad, ya que en la cláusula primera del contrato por el que adquieren el bien, se hace referencia al contrato que hace el Banco de la Vivienda del Perú – ENACE e incluso sobre la partida o ficha registral en la que se encuentra registrado el bien.</p> <p>4.4. En consecuencia, la Sala Superior concluye, que le es aplicable al demandante, lo dispuesto en el artículo 1584 del citado Código Civil, que establece: “Si se trata de bienes inscritos, la reserva de la propiedad es oponible a terceros siempre que el pacto haya sido previamente registrado.”; lo que ocurre en el caso bajo análisis; pues el pacto de reserva de propiedad, está inscrito en los registros públicos desde el año mil novecientos noventa, como consta de la copia literal de dominio de fojas tres y siguientes. -----</p> <p>4.5. Para que se declare la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante, es indispensable, entre otros supuestos, el animus domini en la posesión, es decir, que el ejercicio fáctico del poder sobre la cosa deba materializarse como si uno fuese propietario del bien; en dicho sentido, la Casación número 4428-2007 LIMA, señaló: “Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini”, el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto es, el comportarse como propietario. Así, la doctrina ha señalado que “El animus domini no lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etcétera (...)”.-</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>							X			

Motivación del derecho	<p>4.6. En el caso bajo análisis, el demandante alega haber tomado posesión del inmueble desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la compra venta que habría celebrado con los esposos (0.0) y (0.0); por tanto, la demandante conocía tanto la realidad registral, como la extra registral del predio del cual supuestamente tomó posesión, entonces, también, la reserva de propiedad que se pactó con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación de pago del precio por parte de la adjudicataria; por tanto, mientras está vigente el referido contrato, el poseedor inmediato no posee como propietario, sino para la propietaria del inmueble, que en este caso, es la entidad demandada, ya que ni los adjudicatarios iniciales, y menos el demandante, han acreditado haber pagado el precio pactado, que sería la única forma por la que el pacto de reserva de propiedad quede extinguida. -----</p> <p>4.7. Así los hechos, el demandante no ha acreditado haber poseído el inmueble ubicado en el Complejo Habitacional Dean Valdivia, materia de este proceso, como propietario ya que reconoce expresamente la reserva de propiedad a favor de la entidad demandada. -----</p> <p>4.8. Si bien, la usucapión puede favorecer a un poseedor sin título y de mala fe inclusive, en este caso, el Banco de Vivienda del Perú – BANVIP, había constituido a su favor, la reserva de propiedad que es oponible a la demandante, toda vez que la reserva de propiedad, fue constituida con anterioridad a la posesión de la demandante, se encuentra inscrita en los registros público y por tanto, tenía conocimiento de la existencia de la misma, como ha reconocido en su escrito de demanda, ya que en el contrato por el que adquiere supuestamente el bien, se hace referencia – como ya se ha señalado – al contrato celebrado por sus vendedores con el Banco de la vivienda del Perú – ENACE; por lo que, es de aplicación al caso concreto, la Casación número 1164-2016, LIMA (Tercera de propiedad), emitida el diez de mayo del dos mil diecisiete por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que refiere: “Si bien los demandantes han adquirido su Derecho de Propiedad a través de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ésta no puede oponerse a la hipoteca constituida por el titular registral sobre el referido bien sub litis, al haberse inscrito –la garantía real–, con anterioridad a la declaración de prescripción de la accionante”.---</p> <p>4.9. Se sostiene en que recurso, que en la resolución apelada, el juez de primera instancia no ha valorado adecuadamente los medios probatorios. Como hemos concluido en los fundamentos precedentes, efectivamente el Juez a quo, no ha valorado en forma conjunta y razonada los hechos y los medios de prueba aportados al proceso en los términos señalados por el artículo 197 del Código Procesal Civil, por lo que en dicho sentido, debe revocarse la apelada y reformarse como corresponde.</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4.10. Habiéndose concluido que el demandante no ha acreditado haber poseído el bien que pretende prescribir con animus domini; es decir, como propietario, no es necesario entrar al análisis de los otros elementos que se exige para la prescripción adquisitiva de dominio.-</p> <p>REVOCARON: la Sentencia número cincuenta del veintiuno de agosto de dos mil veintiuno de foja doscientos setenta y dos y siguientes que declara FUNDADA la demanda de folios treinta y siete, interpuesta por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0) En consecuencia, SE DECLARA a la parte demandante, propietario del inmueble urbano ubicado en el Programa Habitacional Alto Cayma III, Deán Valdivia, manzana F-4, lote 2, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 131.72 metros cuadrados, conforme a la memoria descriptiva y plano perimétrico obrantes a folios diez y once, respectivamente (el cual, se encuentra inscrito en la partida registral N° PO6105480 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa). Sin costas y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>costos. ----- REFORMÁNDOLA: DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas ochenta y ocho y siguientes, en todos sus extremos; en los seguidos por (0.0), sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del (0.0), y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05

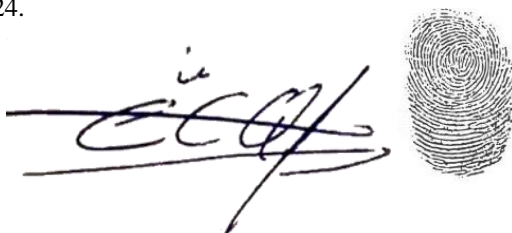
El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 7.

Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE N° 04571-2018-0-0401-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - AREQUIPA, 2024. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 06 de enero del 2024.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'CANCHO QUISPE EBER', written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

Tesista: CANCHO QUISPE EBER
Código de estudiante: 3106140035
DNI N°: 46599154